

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27, 30 de diciembre y 3 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

1
Ley 20.020

Declárase a la ciudad de Tacuarembó "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2022.

(4.031*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Declárase a la ciudad de Tacuarembó "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2022.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara a la ciudad de Tacuarembó "Capital Nacional del Cooperativismo" en el año 2022.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.

2
Ley 20.021

Modificanse disposiciones del Código Civil sobre donaciones inoficiosas.
(4.032*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Derógase el artículo 1112 del Código Civil.

Artículo 2º.- Agregase al artículo 1639 del Código Civil el siguiente inciso:

"La acción de reducción de donaciones inoficiosas, sólo alcanzará al donatario y a sus sucesores a título universal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1640 inciso segundo".

Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1640 del Código Civil por el siguiente:

"La insolvencia del donatario ocurrida en vida del donante gravará proporcionalmente a los otros donatarios y al heredero".

Artículo 4º.- Lo dispuesto precedentemente se aplicará a las sucesiones que se abran con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2021.

ELSA CAPILLERA, 1era. Vicepresidenta; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican disposiciones del Código Civil sobre donaciones inoficiosas.

LACALLE POU LUIS; LUIS ALBERTO HEBER; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; JOSÉ SATDJIAN; FERNANDO MATTOS; TABARÉ VIERA; IRENE MOREIRA; MARTÍN LEMA; ADRIAN PEÑA.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Ley 20.016

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Australia, sobre la Promoción y Protección de Inversiones y sus Anexos A, B y C, suscrito el día 5 de abril de 2019 en la ciudad de Canberra.

(3.938*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Australia, sobre la Promoción y Protección de Inversiones y sus Anexos A, B y C, suscrito en la ciudad de Canberra, Australia, el día 5 de abril de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y AUSTRALIA SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

La República Oriental del Uruguay y Australia en adelante “las Partes”

RECONOCIENDO la importancia de promover el flujo de capital para la actividad económica y el desarrollo y consciente de su papel en la expansión de las relaciones económicas y la cooperación técnica entre ellos, particularmente con respecto a la inversión de inversionistas de una Parte en el territorio de la otra Parte;

CONSIDERANDO que deben promoverse las relaciones de inversión y fortalecerse la cooperación económica de conformidad con los principios internacionalmente aceptados de respeto mutuo de la soberanía, la igualdad, el beneficio mutuo, la no discriminación y la confianza mutua;

RECONOCIENDO que las inversiones de los inversores de una Parte en el territorio de la otra Parte se realizarían dentro del marco de las leyes de esa otra Parte;

RECONOCIENDO que la consecución de estos objetivos se vería facilitada por una declaración clara de los principios relacionados con la protección de las inversiones, combinada con normas destinadas a hacer más efectiva la aplicación de estos principios dentro de los territorios de las Partes; y

RECONOCIENDO su derecho inherente a regular y resolver para preservar la flexibilidad de las Partes para establecer prioridades legislativas y reglamentarias, salvaguardar el bienestar público y proteger los objetivos legítimos de bienestar público, como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la conservación de recursos naturales agotables vivos o no vivos, la integridad y la estabilidad del sistema financiero y la moral pública,

HAN ACORDADO en lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo:

(a) “inversión” significa todo tipo de activo, de propiedad o controlada por un inversor de una Parte, realizada en el territorio de la otra Parte, sujeta a sus leyes y regulaciones, y políticas de inversión aplicables ocasionalmente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características tales como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o beneficio, o la asunción de riesgos. Las formas que puede tomar una inversión incluyen:

(i) bienes tangibles o intangibles, incluidos derechos tales como hipotecas, gravámenes y otras garantías,

(ii) participaciones, acciones, bonos y obligaciones y cualquier otra forma de participación en una empresa, pero no incluye una deuda soberana, independientemente del vencimiento original, de una Parte o una deuda de una empresa estatal,

(iii) un préstamo u otro reclamo de dinero o un reclamo de rendimiento que tenga un valor económico,

(iv) derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos con respecto a derechos de autor, patentes, marcas comerciales, nombres comerciales, diseños industriales, secretos comerciales, conocimiento [know-how] y fondo de comercio, y

(v) concesiones comerciales y cualquier otro derecho requerido para realizar actividades económicas y tener un valor económico conferido por la ley o bajo un contrato, incluidos los derechos para dedicarse a la agricultura, la silvicultura, la pesca y la ganadería para buscar, extraer o explotar recursos naturales y para fabricar, usar y vender productos,

El término “inversión” no incluye una orden o sentencia ingresada en una acción judicial o administrativa.

b) “utilidad” significa una cantidad producida o derivada de una inversión, incluyendo ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos de regalías, honorarios de administración o asistencia técnica, pagos de conexión con derechos de propiedad intelectual y cualquier otro ingreso legal;

(c) “inversor de una Parte” significa una persona física de una Parte o una empresa de una Parte que ha realizado una inversión en el territorio de la otra Parte;

(d) “empresa de una Parte” significa cualquier corporación, asociación, sociedad, fideicomiso u otra entidad legalmente reconocida que esté debidamente establecida, constituida, instalada o de otra manera debidamente organizada de conformidad con la legislación de una Parte, independientemente de que esté o no organizada para obtener ganancias pecuniarias, de propiedad privada o de otro tipo, u organizada con responsabilidad limitada o ilimitada, y que lleva a cabo actividades comerciales sustanciales en el territorio de esa Parte;

(e) Para los efectos de este Acuerdo, una empresa es:

(i) “propiedad” de un inversor si más del cincuenta por ciento del capital social ese de propiedad del inversor; y

(ii) “controlada” por un inversor si el inversor tiene el poder de nombrar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente sus acciones;

(f) “persona física de una Parte” significa un ciudadano o una persona que disfruta de la condición de residente permanente bajo la Ley de esa Parte;

(g) “moneda libremente convertible” significa una moneda

convertible clasificada por el Fondo Monetario Internacional o cualquier moneda que sea ampliamente negociada en los mercados internacionales de divisas;

(h) “territorio” significa:

(i) con respecto a Australia, el territorio de Australia;

(1) excluyendo todos los territorios externos distintos del Territorio de la Isla Norfolk, el Territorio de la Isla de Navidad, el Territorio de las Islas de Cocos (Keeling), el Territorio de las Islas Ashmore y Cartier, el Territorio de las Islas Heard y McDonald, y el Territorio de las Islas del Mar del Coral; y

(2) incluyendo el espacio aéreo de Australia, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre la cual Australia ejerce derechos soberanos o jurisdicción de conformidad con el derecho internacional;

(ii) con respecto a la República Oriental del Uruguay, el territorio de la República Oriental del Uruguay, incluyendo espacio terrestre, aguas interiores, mar territorial incluyendo sus fondos marinos y subsuelo y espacio aéreo sobre ellos bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental respecto de la cual la República Oriental del Uruguay ejerce derechos de soberanía o jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional y sus leyes y reglamentos internos.

2. A los efectos del párrafo 1(a) de este Artículo, las utilidades que se inviertan se tratarán como inversiones y cualquier alteración de la forma en que los activos se inviertan o reinviertan no afectará su carácter como inversiones.

ARTÍCULO 2 Aplicación del Acuerdo

1. Este Acuerdo se aplicará a las inversiones siempre que se hayan realizado, pero no se aplicará a las controversias que hayan surgido antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.
2. Una persona física que sea ciudadana de ambas Partes se considerará exclusivamente nacional de la Parte de su nacionalidad dominante y efectiva.
3. El presente Acuerdo no se aplicará a un residente permanente de una Parte cuando:
 - (a) las disposiciones de un acuerdo de protección de inversiones entre la otra Parte y un país que no es Parte de las cuales esa persona es un ciudadano y ya han sido invocadas con respecto al mismo asunto; o
 - (b) el residente permanente es ciudadano de la otra parte.

ARTÍCULO 3 Promoción de Inversiones

1. Cada Parte alentará y promoverá las inversiones en su territorio por parte de inversores de la otra Parte.
2. El presente Acuerdo no impedirá que un inversor de una Parte pueda tomar ventaja de las disposiciones de cualquier ley o política de la otra Parte que sean más favorables que las disposiciones de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4 Nivel Mínimo de Trato

1. Cada Parte otorgará a las inversiones de los inversores de la otra Parte un trato de conformidad con el estándar mínimo de trato internacional de los extranjeros, incluido el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas.

2. Para mayor certeza, el párrafo 1 prescribe el estándar mínimo de trato internacional de los extranjeros según el derecho internacional consuetudinario como el estándar de tratamiento que debe otorgarse a las inversiones. Los conceptos de “trato justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas” no requieren un tratamiento adicional o más allá de lo requerido por esa norma, y no crean derechos sustantivos adicionales. La obligación en el párrafo 1 de proporcionar:

(a) “trato justo y equitativo” incluye la obligación de no denegar justicia en procedimiento judiciales penales, civiles o administrativos de conformidad con el principio del debido proceso consagrado en los principales sistemas jurídicos del mundo; y

(b) “protección y seguridad plenas” requiere que cada Parte proporcione el nivel de protección policial requerido por el derecho internacional consuetudinario.

3. La determinación de que ha habido una violación de otra disposición de este Acuerdo, o de un acuerdo internacional separado, no establece que haya habido una violación de este Artículo.

4. Para mayor certeza, el mero hecho de que una Parte tome o deje de tomar una acción que pueda ser inconsistente con las expectativas de un inversor no constituye una violación de este Artículo, incluso si hubiera una pérdida o daño a la inversión como resultado.

5. Para mayor certeza, el solo hecho de que una Parte no haya emitido, renovado o mantenido, o haya modificado o reducido un subsidio o subvención, no constituye una infracción de este Artículo, incluso si implica una pérdida o daño a la inversión como resultado.

ARTÍCULO 5 Trato de Nación Más Favorecida

1. Cada Parte tratará en todo momento las inversiones en su propio territorio sobre una base no menos favorable que la otorgada en circunstancias¹ similares a las inversiones de inversores de cualquier país que no sea Parte, siempre que una Parte no esté obligada a extender a las inversiones algún tratamiento, preferencia o privilegio resultante de:
 - (a) cualquier unión aduanera, unión económica, área de libre comercio o acuerdo de integración económica regional al que pertenezca la Parte;
 - (b) las disposiciones de un acuerdo de doble imposición con un país que no sea Parte;
 - (c) cualquier medida que una Parte adopte o mantenga con respecto a la contratación pública; o
 - (d) los subsidios o subvenciones provistos por una Parte, incluidos los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno.

2. Para mayor certeza, el tratamiento mencionado en este Artículo no abarca los procedimientos o mecanismos internacionales de resolución de controversias, como los incluidos en el Artículo 14.

ARTÍCULO 6 Transparencia de Leyes

Cada Parte, con el fin de promover la comprensión de sus leyes, reglamentos y políticas de inversión que pertenezcan o afecten las

¹ Para mayor certeza, si el tratamiento se otorga en “circunstancias similares” en virtud del Artículo 5 depende de la totalidad de las circunstancias, incluido si el trato pertinente distingue entre inversores o inversiones sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

inversiones e su territorio por parte de inversores de la otra Parte hará que dichas leyes sean públicas y fácilmente accesibles.

ARTÍCULO 7 Expropiación²

1. Ninguna de las Partes deberá nacionalizar, expropiar o someter a medidas que tengan un efecto equivalente a la nacionalización o expropiación (en lo sucesivo, "expropiación") las inversiones de los inversores de la otra Parte a menos que se cumplan las siguientes condiciones:
 - (a) la expropiación es para un propósito público;
 - (b) bajo el debido proceso legal;
 - (c) la expropiación no es discriminatoria; y
 - (d) la expropiación va acompañada del pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva.
2. La compensación mencionada en el párrafo 1 (d) de este Artículo se computará sobre la base del valor de mercado de la inversión inmediatamente antes de que la expropiación o expropiación inminente se haga de conocimiento público. Cuando ese valor no pueda determinarse fácilmente, la compensación se determinará de acuerdo con los principios de valoración y principios de equidad generalmente reconocidos teniendo en cuenta el capital invertido, la depreciación, el capital ya repatriado, el valor de reposición, los movimientos del tipo de cambio y otros factores pertinentes.
3. La compensación se pagará sin demora indebida, incluirá intereses a un tipo comercialmente razonable desde la fecha de adopción de las medidas hasta la fecha del pago y será libremente transferible entre los territorios de las Partes.
4. Para mayor certeza, el solo hecho de que una Parte no haya emitido, renovado o mantenido, o haya modificado o reducido un subsidio o subvención, no constituye una infracción de este Artículo, incluso si hubiera una pérdida o daño a la inversión como resultado.
5. El presente Artículo no se aplicará a la expedición de licencias obligatorias concedidas en relación derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994 ("Acuerdo sobre los ADPIC"), ni a la revocación, limitación o creación de derechos de propiedad intelectual, en la medida en que la emisión, revocación, la limitación o creación sea compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC³.

ARTÍCULO 8 Compensación por Pérdidas

Cuando una Parte adopte medidas relativas a pérdidas relacionadas con inversiones en su territorio por inversores de un país que no sea Parte debido a una guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, disturbios civiles u otros eventos similares, el trato otorgado a los inversores de la otra Parte con respecto a la restitución, indemnización, compensación u otro arreglo no serán menos favorables que los que la primera Parte otorga a los inversores de cualquier país que no sea Parte.

² Este Artículo se interpretará de acuerdo con el Anexo B (Expropiación).

³ Para mayor certeza, las Partes reconocen que, a los fines del presente Artículo, el término "revocación" de los derechos de propiedad intelectual incluye la cancelación o anulación de esos derechos, y el término "limitación" de los derechos de propiedad intelectual incluye excepciones a esos derechos.

ARTÍCULO 9 Transferencias

1. Cada Parte, cuando lo solicite un inversor de la otra Parte, permitirá que todos los fondos de ese inversor relacionados con una inversión en su territorio se transfieran libremente y sin demoras injustificadas. Dichos fondos incluyen lo siguiente:
 - (a) el capital inicial más cualquier capital adicional utilizado para mantener o expandir la inversión;
 - (b) utilidades;
 - (c) producto de la venta o venta parcial o liquidación de la inversión;
 - (d) los pagos realizados de conformidad con un contrato de préstamo o por las pérdidas a las que se refiere el Artículo 8; y
 - (e) ganancias no gastadas y otras remuneraciones del personal contratado del exterior en relación con esa inversión.
2. Las transferencias se permitirán en moneda libremente convertible. A menos que el inversor y la Parte interesada acuerden lo contrario, las transferencias se realizarán al tipo de cambio vigente en el mercado en el momento de la transferencia.
3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir o retrasar una transferencia mediante la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes y reglamentos aplicables ocasionalmente en relación con:
 - (a) quiebra, insolvencia o la protección de los derechos de los acreedores;
 - (b) emisión, comercio u operaciones de valores, futuros, opciones o derivados;
 - (c) delitos penales o criminales;
 - (d) informes financieros o mantenimiento de registros de transferencias cuando sea necesario para ayudar a la aplicación de la ley o las autoridades reguladoras financieras; o
 - (e) asegurar el cumplimiento de órdenes o sentencias en procedimientos judiciales o administrativos.
4. Una Parte podrá adoptar o mantener medidas incompatibles con los párrafos 1 y 2:
 - (a) en caso de graves problemas de balanza de pagos y dificultades financieras externas o de amenaza de los mismos; o
 - (b) en los casos en que, en circunstancias excepcionales, los movimientos de capitales causen o amenacen causar graves dificultades para la gestión macroeconómica, en particular, las políticas monetarias y cambiarias.
5. Las medidas adoptadas o mantenidas en virtud del párrafo 4 deberán:
 - (a) aplicarse de manera tal que la otra Parte sea tratada no menos favorablemente que cualquier país que no sea Parte;
 - (b) ser consecuente con los Artículos del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional;
 - (c) no exceder las necesarias para tratar las circunstancias establecidas en el párrafo 4;

- (d) ser temporal y eliminarse gradualmente a medida que mejore la situación especificada en el párrafo 4;
 - (e) ser notificado con prontitud a la otra Parte; y
 - (f) evitar daños innecesarios a los intereses comerciales, económicos y financieros de la otra Parte.
6. La Parte que haya adoptado cualquier medida en virtud del párrafo 4 responderá rápidamente a cualquier consulta de la otra Parte e relación con esas medidas.

ARTÍCULO 10. Subrogación

1. Si una Parte o una agencia de una Parte realiza un pago a un inversor de esa Parte bajo una garantía, un contrato de seguro u otra forma de indemnización que ha otorgado con respecto a una inversión, la otra Parte reconocerá la subrogación o transferencia de cualquier derecho o título con respecto a dicha inversión. El derecho o reclamo subrogado o transferido no podrá ser mayor que el derecho o reclamo original del inversor.
2. Cuando una Parte o una agencia de una Parte haya realizado un pago a un inversor de esa Parte y haya asumido los derechos y reclamaciones del inversor, ese inversor, a menos que esté autorizado para actuar en nombre de la Parte o la agencia de la Parte que hace el pago, no deberá procurar esos derechos y reclamaciones contra la otra Parte.

ARTÍCULO 11 Denegación de beneficios

1. (a) Una Parte puede denegar en cualquier momento los beneficios de este Acuerdo a un inversor de la otra Parte que sea una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de ese inversor si la empresa:
 - (i) es propiedad o controlada por una persona física o empresa de un país que no es Parte o de la Parte que deniega; y
 - (ii) no tiene actividades comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.
- (b) Una Parte puede denegar en cualquier momento los beneficios de este Acuerdo a un inversor de la otra Parte que sea una empresa de esa otra Parte y a las inversiones de ese inversor si las personas físicas o empresas de un país que no es Parte poseen o controlan la empresa y la Parte que deniega adopta o mantiene medidas con respecto al país que no es Parte o una persona física o empresa del país que no es Parte que prohíbe las transacciones con la empresa o que se violarían o eludirían si los beneficios de este Acuerdo fueran acordados a la empresa o sus inversiones.

ARTÍCULO 12 Consultas entre las Partes

Las Partes celebrarán consultas a solicitud de cualquiera de ellas sobre cuestiones relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo.

ARTÍCULO 13 Solución de Controversias entre las Partes

1. Las Partes se esforzarán por resolver cualquier controversia entre las mismas relacionada con este Acuerdo mediante consultas y negociaciones rápidas y amistosas.
2. Si una controversia no se resuelve por ese medio dentro de los seis meses de que una Parte solicite por escrito dichas negociaciones o consultas, se someterá a solicitud de cualquiera de las Partes a un Tribunal Arbitral establecido de conformidad

con las disposiciones del Anexo A de este Acuerdo o, de común acuerdo, a cualquier otro tribunal internacional.

ARTÍCULO 14 Solución de Controversias entre una Parte y un Inversor de la otra Parte

1. Para los efectos de este Artículo:
 - (a) "demandante" significa un inversor de una Parte que es parte en una controversia de inversión con la otra Parte;
 - (b) "partes contendientes" significa el demandante y el demandado;
 - (c) "parte contendiente" significa el demandante o el demandado;
 - (d) "Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI" significa las *Reglas que regulan el Mecanismo Adicional para la Administración de los Procedimientos de la Secretaría del Centro Internacional para la Solución de Controversias de Inversiones*;
 - (e) "Convenio del CIADI" significa el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacional de otros Estados, hecho en Washington el 18 de marzo de 1965;
 - (f) "Convención de Nueva York" significa la *Convención sobre Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros*, realizada en Nueva York, el 10 de junio de 1958;
 - (g) "demandado" significa la Parte que es parte en una controversia de inversión
 - (h) "Reglas de Arbitraje de la CNUDMI" significa las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.
2. Este Artículo se aplicará a las controversias entre un demandado y un demandante sobre una supuesta violación de una obligación del primero en virtud del presente Acuerdo que causa pérdida o daño al demandante o su inversión (en lo sucesivo, "controversia de inversión").
3. En caso de una controversia de inversión, las partes contendientes intentarán inicialmente resolver la controversia mediante consultas y negociaciones.
4. Si la controversia de inversión en cuestión no se ha resuelto dentro de los seis meses posteriores a la solicitud de consultas y negociaciones, el demandante podrá presentar una controversia, cuando se alegue:
 - (a) que el demandado ha incumplido una obligación en virtud de este Acuerdo; y
 - (b) que el demandante ha incurrido en pérdida o daño debido a dicho incumplimiento o como resultado de dicho incumplimiento.
5. Un demandante podrá presentar la controversia al que se refiere el párrafo 2 de acuerdo con una de las siguientes alternativas:
 - (a) a un tribunal competente de la Parte en cuyo territorio se realice la inversión, siempre que dicho tribunal tenga jurisdicción sobre tales reclamos de conformidad con la legislación de esa Parte; o
 - (b) el Convenio del CIADI y las Reglas Procesales Aplicables a los Procedimientos de Arbitraje del CIADI, siempre que ambas Partes sean partes del Convenio del CIADI; o

- (c) las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, siempre que cualquiera de las Partes sea parte del Convenio del CIADI; o
- (d) las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI; o
- (e) por acuerdo, a cualquier otra institución arbitral o cualquier otra norma de arbitraje.

Una vez que el demandante ha presentado una controversia de inversión a uno de los foros mencionados en el párrafo 5, la elección del foro será definitiva y el demandante no podrá presentar el mismo reclamo a ningún otro foro.

6. Las reglas de arbitraje aplicables de conformidad con el párrafo 5 que estén en vigencia en la fecha en que la reclamación o reclamaciones se hayan sometido a arbitraje en virtud de este Artículo se regirán por el arbitraje, salvo en la medida en que se modifique por este Acuerdo.
7. Las partes contendientes pueden acordar el lugar legal de cualquier arbitraje conforme a las reglas de arbitraje aplicables según el párrafo 5. Si las partes contendientes no llegan a un acuerdo, el tribunal determinará el lugar de conformidad con las reglas de arbitraje aplicables, siempre que el lugar esté en el territorio de una parte de la Convención de Nueva York.
8. Un demandante no puede presentar un reclamo alegando una violación, o invocando de otra manera el Artículo 5 (Trato de la nación más favorecida) sobre la base de que otro acuerdo internacional contiene derechos u obligaciones más favorables. Para mayor certeza, esto no impedirá que una controversia impugne medidas de una Parte, incluidas las medidas tomadas en virtud de otro acuerdo internacional, sobre la base de que esas medidas infringen el Artículo 5 y han resultado en pérdida o daño para el demandante.
9. Al menos 90 días antes de someter a arbitraje una controversia de conformidad con este Artículo, el demandante deberá entregar al demandado una notificación escrita de su intención de someter la controversia a arbitraje. Esta notificación de arbitraje deberá especificar:
 - (a) el nombre y la dirección del demandante y, si corresponde, el lugar de constitución del demandante;
 - (b) para cada reclamo, la disposición de este Acuerdo presuntamente violada y cualquier otra disposición relevante;
 - (c) fundamento de hecho y de derecho de cada reclamo; y
 - (d) la compensación buscada y la cantidad aproximada de los daños y perjuicios reclamados.
10. Ningún reclamo se someterá a arbitraje en virtud de este Artículo si han transcurrido más de tres años desde la fecha en que el demandante adquirió, o debería haber adquirido, el conocimiento de la supuesta violación.
11. Ningún reclamo será sometido a arbitraje de conformidad con este Artículo a menos que:
 - (a) el demandante consienta por escrito al arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en este Acuerdo; y
 - (b) el demandante presente una renuncia por escrito de cualquier derecho de iniciar o continuar ante cualquier tribunal de justicia o tribunal administrativo de conformidad con la ley de una Parte, o cualquier otro procedimiento de solución de controversias, de cualquier procedimiento con respecto a cualquier medida que supuestamente constituya un incumplimiento de este Acuerdo.
12. Una vez que se haya iniciado una acción a la cual se hace referencia en el párrafo 5 de este Artículo, ninguna de las Partes continuará la controversia a través de canales diplomáticos a menos que:
 - (a) el órgano judicial o administrativo pertinente, el Secretario General del CIADI ("Secretario General"), la autoridad o tribunal arbitral o la comisión de conciliación, según sea el caso, haya decidido que no tiene jurisdicción en relación con la disputa en cuestión; o
 - (b) el demandado no haya cumplido o no cumpla con alguna sentencia, indemnización, orden u otra determinación realizada por el organismo en cuestión.
13. En cualquier procedimiento que implique una controversia relacionada con una inversión, el demandado no deberá hacer valer, como defensa, contrademanda, derecho de compensación o de otro modo, que el demandante haya recibido o recibirá, de conformidad con un seguro o garantía contrato, indemnización u otra compensación por la totalidad o parte de cualquier pérdida alegada.
14. A menos que las partes contendientes acuerden otra cosa, el tribunal estará compuesto por tres árbitros, un árbitro designado por cada una de las partes contendientes y el tercero, que será el árbitro presidente, nombrado por acuerdo de las partes contendientes.
15. El Secretario General servirá como autoridad para designar a los árbitros para un arbitraje en virtud del presente Acuerdo. Si no se ha constituido el tribunal dentro de un plazo de 75 días contados a partir de la fecha en que la controversia fue sometida a arbitraje, el Secretario General, a solicitud de una parte contendiente, designará, a su discreción, previa consulta con las partes contendientes, el árbitro o los árbitros aún no nombrados. El Secretario General no designará a un nacional de ninguna Parte como el árbitro presidente a menos que las partes contendientes acuerden lo contrario.
16. Todos los árbitros designados de conformidad con este Artículo deberán tener experiencia o conocimientos en derecho internacional público, comercio internacional o normas internacionales de inversión, o en la resolución de controversias derivadas del comercio internacional o de acuerdos internacionales de inversión. Serán independientes, actuarán a título individual y no recibirán instrucciones de ninguna organización o gobierno con respecto a asuntos relacionados con la controversia, ni estarán afiliados al gobierno de ninguna de las Partes ni a ninguna de las partes contendientes, y deberán cumplir con el Anexo C (Código de Conducta).
17. En caso de que un árbitro nombrado según lo dispuesto en este Artículo renuncie o no pueda actuar, se designará un árbitro sucesor de la misma manera prescrita para el nombramiento del árbitro original y el sucesor tendrá todas las facultades y deberes del árbitro original.
18. En caso que el demandado cuestione dentro de los 45 días posteriores a la constitución del tribunal la competencia del mismo, el tribunal determinará de manera acelerada dicha objeción, incluyendo la cuestión que la controversia no está dentro de la jurisdicción del tribunal. El tribunal suspenderá cualquier procedimiento sobre el fondo y emitirá una decisión o laudo sobre la cuestión, indicando los motivos para ello, a más tardar 150 días después de la fecha de la solicitud. Sin embargo, si un parte contendiente solicita una audiencia, el tribunal puede tomar 30 días adicionales para emitir la decisión o el laudo. Independientemente de si se solicita una audiencia, un tribunal puede, por demostración de causa extraordinaria, retrasar la emisión de su decisión o laudo por un breve período adicional, que no puede exceder los 30 días.

19. Toda controversia sometida a arbitraje conforme a este Artículo se llevará a cabo de conformidad con el *Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado* del 1 de abril de 2014.
20. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 22, cuando se presente un reclamo en virtud de este Artículo, el tribunal decidirá los asuntos en controversia de conformidad con este Acuerdo y las normas aplicables del derecho internacional.
21. El laudo será definitivo y vinculante y se aplicará en el territorio de cada Parte de conformidad con su legislación.
22. Una decisión de las Partes sobre la interpretación de una disposición de este Acuerdo será vinculante para un tribunal establecido en virtud de este Artículo, y cualquier decisión o laudo emitido por un tribunal deberá ser coherente con esa decisión.
23. Cuando un tribunal dicta un laudo definitivo, el tribunal puede otorgar, por separado o en combinación, solo:
 - (a) daños pecuniarios y cualquier interés aplicable; y
 - (b) la restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo estipulará que el demandado puede pagar daños pecuniarios y cualquier interés aplicable en lugar de la restitución.

Para mayor certeza, un tribunal no otorgará daños punitivos.

ARTÍCULO 15 Excepciones Generales y de Seguridad

1. Sujeto al requisito de que tales medidas no sean aplicadas por una Parte de una manera que constituya una discriminación arbitraria o injustificable entre inversiones o entre inversores, o una restricción encubierta a la inversión internacional, nada en este Acuerdo se interpretará de manera que evite que una Parte adopte o aplique medidas:
 - (a) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;
 - (b) necesarias para proteger la moral pública o para mantener el orden público;
 - (c) necesarias para garantizar el cumplimiento de leyes o reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones de este Acuerdo;
 - (d) impuestas para la protección de tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; o
 - (e) relacionadas con la conservación de recursos naturales agotables vivos o no vivos.
2. Nada en este Acuerdo se interpretará para:
 - (a) exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o
 - (b) impedir a una Parte aplicar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restablecimiento de la paz o la seguridad internacionales, o la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

ARTÍCULO 16 Excepciones Tributarias

1. Salvo lo dispuesto en este Artículo, nada en este Acuerdo se aplicará a las medidas tributarias.

2. El Artículo 7 (Expropiación) se aplicará a las medidas tributarias. Sin embargo, ningún inversor puede invocar el Artículo 7 como base para un reclamo si se ha determinado de conformidad con este párrafo que la medida no es una expropiación. Un inversor que intenta invocar el Artículo 7 con respecto a una medida tributaria debe primero referirse a las autoridades competentes de la Parte del inversor y la Parte demandada, al momento de dar aviso de arbitraje conforme al Artículo 14.9, por el tema de si esa medida tributaria es o no una expropiación. Si las autoridades competentes no aceptan considerar la medida o, una vez acordada considerarla, no acuerdan que la medida no es una expropiación dentro de los seis meses posteriores a la remisión, el inversor puede someter su controversia a arbitraje en virtud del Artículo 14.

ARTÍCULO 17 Entrada en vigor, duración y terminación

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación a través de canales diplomáticos por los cuales cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte que se han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este permanecerá en vigor durante un período de quince años y, posteriormente, permanecerá en vigor por tiempo indefinido, a menos que se dé por terminado de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo.
2. Este Acuerdo puede ser enmendado por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier enmienda entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación a través de canales diplomáticos de que cada Parte ha cumplido con sus requisitos internos para la entrada en vigor, o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.
3. Cualquiera de las Partes podrá terminar e presente Acuerdo en cualquier momento después de haber estado en vigor durante quince años, mediante notificación por escrito a la otra Parte, con un año de antelación.
4. No obstante la terminación de este Acuerdo de conformidad con el párrafo 3 de este Artículo, el Acuerdo continuará en vigor por un período adicional de quince años a partir de la fecha de su terminación con respecto a las inversiones realizadas antes de la fecha de terminación de este Acuerdo.
5. Las Partes acuerdan que el "Acuerdo entre Australia y Uruguay sobre Promoción y Protección de Inversiones", firmado en Punta del Este el 3 de setiembre de 2001 (de aquí en adelante denominado "APPI"), terminará en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.
6. Para mayor certeza, el acuerdo de las Partes para terminar el APPI en el párrafo 5, reemplazará, en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, las disposiciones para la terminación contenidas en el Artículo 15 (Entrada en vigor, duración y terminación) del APPI.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los suscritos, debidamente autorizados, han firmado este Acuerdo.

HECHO por duplicado en Canberra el cinco de abril de dos mil diecinueve en los idiomas inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY**

POR AUSTRALIA

ANEXO A

1. El Tribunal Arbitral al que se refiere el párrafo 2 del Artículo 13 estará compuesto por tres personas designadas de la siguiente manera:
 - (a) cada Parte designará un árbitro;

- (b) los árbitros designados por las Partes, dentro de los treinta días siguientes a la designación del segundo de ellos, por acuerdo, seleccionarán un tercer árbitro que será ciudadano o residente permanente de un país que no sea Parte y tenga relaciones diplomáticas con ambas Partes;
 - (c) las Partes aprobarán dentro de los treinta días posteriores a la selección del tercer árbitro, la selección de ese árbitro que actuará como Presidente del Tribunal.
2. Los procedimientos de arbitraje se iniciarán una vez que la Parte haya presentado el procedimiento de arbitraje por vía diplomática a la otra Parte. Tal notificación de arbitraje deberá:
- (a) especificar para cada reclamo la disposición de este Acuerdo presuntamente violada y cualquier otra disposición relevante;
 - (b) especificar los fundamentos de hecho y de derecho respecto de cada reclamo;
 - (c) especificar la compensación buscada; y
 - (d) contener el nombre del árbitro designado por la Parte que incoe dichos procedimientos.

Dentro de los sesenta días posteriores a la notificación dicho arbitraje, la Parte demandada notificará a la Parte que incoe el procedimiento el nombre del árbitro designado por la Parte demandada.

3. Si, dentro de los plazos previstos en el párrafo 1 (b), párrafo 1 (c) y párrafo 2 de este Anexo, no se ha realizado el nombramiento requerido o no se ha otorgado la aprobación requerida, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia para hacer la designación necesaria. Si el Presidente es ciudadano o residente permanente de cualquiera de las Partes o no puede actuar, se invitará al Vicepresidente a hacer el nombramiento. Si el Vicepresidente es ciudadano o residente permanente de cualquiera de las Partes o no puede actuar, se invitará al Miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de procedencia y que no sea ciudadano o residente permanente de alguna de las Partes a que efectúe la designación.
4. En caso de que un árbitro nombrado según lo dispuesto en este Anexo renuncie o no pueda actuar, se designará un árbitro sucesor de la misma manera prescrita para la designación del árbitro original y el sucesor tendrá todas las facultades y deberes del árbitro original.
5. El Tribunal Arbitral se reunirá con la fecha y el lugar que determine el Presidente del Tribunal. A partir de entonces, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo se reunirá. El Arbitraje se llevará a cabo en un país parte de la Convención de Nueva York.
6. El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relacionadas a su competencia y, sujeto a cualquier acuerdo entre las Partes, determinará su propio procedimiento.
7. Antes que el Tribunal Arbitral tome una decisión, puede en cualquier etapa del procedimiento proponer a las Partes que la controversia se resuelva de manera amistosa. El Tribunal de Arbitraje alcanzará su laudo por mayoría de votos teniendo en cuenta, las disposiciones de este Acuerdo, los acuerdos internacionales que ambas Partes han celebrado y los principios generalmente reconocidos del derecho internacional.
8. Cada Parte se hará cargo de los costos de su árbitro designado. Los costos del Presidente del Tribunal y otros gastos asociados con la conducción del arbitraje será asumidos en partes iguales por ambas Partes. El Tribunal Arbitral puede decidir, sin

embargo, que una proporción más alta de los costos corra a cargo de una de las Partes.

9. El Tribunal Arbitral otorgará a las Partes una audiencia justa. Puede dictar un laudo ante la no comparecencia de una Parte. Cualquier laudo deberá realizarse por escrito y deberá establecer su base legal. Se enviará a cada Parte una copia firmada del laudo.
10. Un laudo será definitivo y vinculante para las Partes.

ANEXO B Expropiación

Las Partes confirman su comprensión compartida de que:

1. Una acción o una serie de acciones de una Parte no pueden constituir una expropiación a menos que interfiera con un derecho de propiedad tangible o intangible o una participación de propiedad en una inversión.
2. El artículo 7 aborda dos situaciones. La primera es la expropiación directa, en la que una inversión se nacionaliza o de otra manera se expropia directamente mediante la transferencia formal del título o la expropiación directa.
3. La segunda situación a la que se refiere el Artículo 7 es la expropiación indirecta, en la que una acción o serie de acciones de una Parte tiene un efecto equivalente a la expropiación directa sin la transferencia formal del título o la expropiación directa.
 - (a) La determinación de si una acción o serie de acciones de una Parte, en una situación de hecho específica, constituye una expropiación indirecta, requiere una investigación caso por caso, basada en hechos que considere, entre otros factores:
 - (i) el impacto económico de la acción del gobierno, aunque el hecho de que una acción o serie de acciones de una Parte tenga un efecto adverso sobre el valor económico de una inversión, por sí solo, no establece que se haya producido una expropiación indirecta;
 - (ii) la medida en que la acción del gobierno interfiere con expectativas distintas y razonables respaldadas por la inversión; y
 - (iii) el carácter de la acción del gobierno.
 - (b) Las acciones reglamentarias no discriminatorias de una Parte que se diseñan y aplican para proteger los objetivos legítimos de bienestar público, como la salud pública,⁴ la seguridad y el medio ambiente, no constituyen expropiaciones indirectas.

ANEXO C Código de conducta

Responsabilidades del Proceso

1. Todo árbitro evitará la incorrección y la apariencia de incorrección, será independiente e imparcial, evitará conflicto de intereses directos e indirectos y observará altos estándares de conducta para preservar la integridad e imparcialidad del proceso de solución de controversias. Los ex árbitros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los párrafos 17, 18, 19 y 20.

⁴ Para mayor certeza y sin limitar el alcance de este inciso, las acciones regulatorias para proteger la salud pública incluyen, entre otras, tales medidas con respecto a la regulación, fijación de precios, suministro y reembolso de productos farmacéuticos (incluidos productos biológicos), diagnósticos, vacunas, dispositivos médicos, terapias y tecnologías génicas, aparatos y dispositivos relacionados con la salud y productos sanguíneos y relacionados con la sangre.

Obligaciones de la Divulgación

2. Antes de la confirmación de su selección como árbitro en virtud de este Acuerdo, un candidato deberá revelar cualquier interés, relación o asunto que pueda afectar su independencia o imparcialidad o que pueda razonablemente crear una apariencia de incorrección o parcialidad en el procedimiento. Con este fin, un candidato hará todos los esfuerzos razonables para tomar conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos.
3. Una vez seleccionado, el árbitro continuará haciendo todos los esfuerzos razonables para conocer los intereses, las relaciones y los asuntos mencionados en el párrafo 2 y los divulgará comunicándoselos por escrito a las partes contendientes para su consideración. La obligación de revelar es un deber continuo, que requiere que un árbitro divulgue cualquier interés, relación y asunto que pueda surgir durante cualquier etapa del procedimiento.

Cumplimiento de los Deberes por parte de los Árbitros

4. Un árbitro deberá cumplir con las disposiciones de este Acuerdo y las reglas de procedimiento aplicables.
5. En la selección, el árbitro desempeñará sus funciones de manera exhaustiva y expedita a lo largo del procedimiento con imparcialidad y diligencia.
6. Un árbitro no negará a otros árbitros la oportunidad de participar en todos los aspectos del procedimiento.
7. Un árbitro considerará solo aquellas cuestiones planteadas en el procedimiento y necesarias para emitir una decisión y no delegará el deber de decidir a otra persona.
8. Un árbitro tomará todas las medidas apropiadas para garantizar que el asistente y el personal del árbitro conozcan y cumplan los párrafos 1, 2, 3, 18, 19 y 20.
9. Un árbitro no establecerá contactos ex parte relacionados con el procedimiento.
10. Un árbitro no deberá comunicar asuntos relacionados con violaciones reales o potenciales de este Anexo a menos que la comunicación sea a ambas partes contendientes o sea necesaria para determinar si un árbitro ha violado o puede violar este Anexo.

Independencia e Imparcialidad de los Árbitros

11. Un árbitro será independiente e imparcial. Un árbitro actuará de manera justa y evitará crear una apariencia de incorrección o parcialidad.
12. Un árbitro no estará influenciado por el interés propio, la presión externa, las consideraciones políticas, el clamor público, la lealtad a una Parte o una parte contendiente o el temor a la crítica.
13. Un árbitro no deberá, directa o indirectamente, incurrir en ninguna obligación ni aceptar ningún beneficio que de alguna manera interfiera o parezca interferir con el cumplimiento adecuado de las obligaciones del árbitro.
14. Un árbitro no utilizará su posición en el tribunal arbitral para promover intereses personales o privados. Un árbitro evitará acciones que puedan crear la impresión de que otros se encuentran en una posición especial para influenciar al árbitro. Un árbitro hará todos los esfuerzos posibles para prevenir o desalentar a otros de representarse a sí mismos como si estuvieran en tal posición.
15. Un árbitro no permitirá que las relaciones o responsabilidades

financieras, comerciales, profesionales, familiares o sociales pasadas o existentes influyan en la conducta o el juicio del árbitro.

16. Un árbitro evitará entablar cualquier relación, o adquirir cualquier interés financiero, que pueda afectar la imparcialidad del árbitro o que pueda razonablemente crear una apariencia de incorrección o parcialidad.

Deberes en Ciertas Situaciones

17. Un árbitro o ex árbitro evitará las acciones que puedan dar la impresión de que el árbitro fue parcial en el desempeño de las funciones del árbitro o se beneficiaría de la decisión o laudo del tribunal arbitral.

Mantenimiento de la Confidencialidad

18. Un árbitro o ex árbitro no divulgará ni utilizará en ningún momento información no pública relativa al procedimiento o adquirida durante el procedimiento, excepto a los fines del procedimiento, y no deberá, en ningún caso, divulgar ni utilizar dicha información para obtener ventaja personal o ventaja para otros o afectar negativamente el interés de otros.
19. Un árbitro no divulgará una sentencia del tribunal arbitral o partes de ella antes de su publicación.
20. Un árbitro o ex árbitro no divulgará en ningún momento las deliberaciones de un tribunal arbitral, o la opinión de ningún árbitro, salvo que lo exija la ley.

Definiciones

21. Para los fines de este Anexo:

“asistente” significa una persona que, bajo los términos del nombramiento de un árbitro, lleva a cabo investigaciones o proporciona apoyo para el árbitro;

“árbitro” significa que un miembro de un tribunal arbitral establecido en virtud del Artículo 14 de este Acuerdo;

“procedimiento”, a menos que se especifique lo contrario, significa el procedimiento de un tribunal arbitral conforme al Artículo 14 de este Acuerdo; y

“personal”, con respecto a un árbitro, significa personas bajo la dirección y el control del árbitro, que no sean asistentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2021.

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Australia, sobre la Promoción y Protección de Inversiones y sus Anexos A, B y C, suscrito en la Ciudad de Canberra, Australia, el día 5 de abril de 2019.

LACALLE POU LUIS; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.



4
Ley 20.019

Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre residencia permanente con el objetivo de alcanzar la libre circulación de personas, suscrito en la ciudad de Asunción. República del Paraguay, el 10 de julio de 2019.

(4.025*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre residencia permanente con el objetivo de alcanzar la libre circulación de personas”, firmado en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 10 de julio de 2019.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de diciembre de 2021.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

**ACUERDO
ENTRE
LA
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SOBRE
RESIDENCIA PERMANENTE CON EL OBJETIVO DE
ALCANZAR
LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS**

La República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, en adelante denominadas “Las Partes”;

REAFIRMANDO la voluntad demostrada por los Presidentes de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay en el Comunicado Conjunto del 25 de octubre de 2013, por el cual ambos mandatarios destacan la importancia de estrechar los vínculos entre las misiones consulares para colaborar en la atención integral de sus respectivas comunidades en el exterior;

CONSIDERANDO el Comunicado Conjunto de los Ministros de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay del 27 de febrero de 2014, por el cual ambos Ministros de Relaciones Exteriores concordaron explorar a la brevedad mecanismos que faciliten de forma conjunta la radicación de los ciudadanos de un país en el otro;

TENIENDO PRESENTE el Acta de la Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Paraguay-Uruguay del 2 de abril de 2014, por el cual ambos Vicecancilleres concordaron seguir explorando mecanismos que faciliten de forma conjunta la radicación de los ciudadanos de un país en el otro;

RECORDANDO que la Declaración Conjunta de los Presidentes de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay del 18 de julio de 2014 establece la creación de un Grupo de Alto Nivel para el establecimiento de un Plan de Acción para el Desarrollo Sostenible y la Integración Conjunta, que entre sus principales objetivos estará enfocado en la libre circulación de personas entre las Partes;

RECORDANDO que ambos Estados son Partes del Convenio “Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” (La Haya, 5 de octubre de 1961);

RECONOCIENDO la oportunidad de facilitar el tránsito de sus

nacionales entre los respectivos territorios con el fin de ampliar las oportunidades para todos los nacionales paraguayos y uruguayos;

CONVENCIDOS de la necesidad de un instrumento que permita efectivamente alcanzar el objeto de este Acuerdo a través de la implementación en el corto plazo con procedimientos que faciliten el tránsito de los nacionales en ambas Partes.

ACUERDAN:

**ARTÍCULO 1º
OBJETIVOS**

Este Acuerdo tiene por objetivo avanzar hacia la libre circulación de personas entre las Partes con vistas a asegurar la efectiva integración entre los dos países.

**ARTÍCULO 2º
RESIDENCIA PERMANENTE**

1. A los nacionales paraguayos y uruguayos se les podrá conceder la residencia permanente a condición de que la solicitud de las mismas estén acompañadas de los siguientes documentos:

a) Pasaporte válido y vigente o documento de identidad o cédula de ciudadanía y/o Constancia de Nacionalidad expedida por el funcionario consular del país de origen, acreditado en el país de recepción, para demostrar la identidad y nacionalidad del solicitante.

b) Certificado de Acta de Nacimiento o Testimonio de Partida de Nacimiento expedido por las autoridades competentes.

c) Certificado de ausencia de antecedentes judiciales y/o penales y/o policiales, en el país de origen o en el que el solicitante haya residido en los 5 años anteriores a su llegada al país de destino.

2. A los nacionales de las Partes que vayan a solicitar la residencia permanente en la otra Parte no se les exigirá período previo de residencia temporal.

**ARTÍCULO 3º
LA SOLICITUD**

1. Las solicitudes serán tramitadas:

a) Para Paraguay: en el caso de residencia permanente a través de una Representación Diplomática paraguaya, representación consular, o en la Dirección General de Migraciones.

b) Para Uruguay: en el caso de residencia permanente a través de una Representación Diplomática uruguaya, representación consular, o en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación.

2. El trámite de Residencia Permanente será otorgado o denegado en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días hábiles.

3. Las Partes se comprometen a implementar un sistema que permita la realización de los trámites de residencia en sus representaciones consulares, así como el seguimiento y la notificación de los solicitantes.

**ARTÍCULO 4º
EXENCIÓN DE ARANCELES, TASAS Y MULTAS**

1. Los trámites de residencia permanente estarán exentos de costos.

2. El procedimiento previsto en los artículos 2º y 3º se aplicará independientemente de la condición migratoria del solicitante, si ha ingresado de conformidad a la Ley migratoria del país de acogida y se encuentra con estadia vencida, implicará la exención de aranceles, tasas, multas y otras sanciones administrativas más severas derivadas de la estadia irregular.

ARTÍCULO 5º
EXENCIÓN DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Sólo se exige que los documentos presentados a las autoridades consulares o migratorias se encuentren apostillados o en su defecto que los mismos se puedan confirmar su autenticidad a través de códigos de seguridad o en los sitios webs oficiales de los organismos del país emisor.

ARTÍCULO 6º
NORMAS GENERALES SOBRE INGRESO Y PERMANENCIA

1. Los nacionales paraguayos y uruguayos que hayan obtenido residencia permanente con base en el presente Acuerdo tienen el derecho a ingresar, salir, circular y permanecer libremente en el territorio del país de acogida, mediante previo cumplimiento de las formalidades previstas en este Acuerdo, y sin perjuicio de las restricciones excepcionales impuestas por razones de seguridad pública.

2. Tienen derecho a ejercer cualquier actividad, en las mismas condiciones que los nacionales del país de recepción, dentro de los límites impuestos por las normas internas de cada Parte.

ARTÍCULO 7
DERECHOS Y GARANTÍAS

1. El presente Acuerdo no invalidará ni restringirá derechos y garantías individuales concedidas por otros Acuerdos internacionales de los que sean Partes Paraguay y Uruguay.

2. El presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de los dispositivos internos de cada Parte que sean más favorables a los inmigrantes.

ARTÍCULO 8º
INTERCAMBIO DE INFORMACIONES

Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre las respectivas legislaciones y a identificar los aspectos necesarios para concretar la libre circulación de personas.

ARTÍCULO 9º
SEGUIMIENTO

El seguimiento de la implementación del presente Acuerdo será realizado por el Subgrupo de Trabajo sobre Libre Circulación de Personas del Grupo de Alto Nivel Paraguay-Uruguay, conformado por las siguientes instituciones y dependencias:

Por el Paraguay: Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por el Uruguay: Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 10º
DIFUSIÓN

Las Partes se comprometen a desarrollar y ejecutar estrategias de comunicación conjuntas para difundir los beneficios concedidos por el presente Acuerdo a los nacionales de ambos Estados.

ARTÍCULO 11º
INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

Las controversias que surjan relativas al alcance, interpretación y aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 12º
VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación, mediante la cual las Partes se comuniquen, por escrito y a través de canales diplomáticos, el cumplimiento de los requisitos legales internos para el efecto.

ARTÍCULO 13º
DENUNCIA

1. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito por la vía diplomática.

2. La denuncia surtirá efecto a los 180 (ciento ochenta) días después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la respectiva notificación, con excepción de los procesos en trámite.

ARTÍCULO 14º
MODIFICACIÓN

El presente Acuerdo podrá ser modificado-enmendado por consentimiento escrito de las Partes en cualquier momento. Las mismas entrarán en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de la última notificación por la que una Parte notifique a la Otra por vía diplomática, que se han cumplido todos los requisitos legales necesarios para su entrada en vigor.

HECHO en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 10 días del mes de julio de 2019, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL
URUGUAY**

**POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**

Rodolfo Nin Novoa **Luis Alberto Castiglioni**
Ministro de Relaciones Exteriores Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 23 de Diciembre de 2021

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay sobre residencia permanente con el objetivo de alcanzar la libre circulación de personas, suscrito en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el 10 de julio de 2019.

LACALLE POU LUÍS; FRANCISCO BUSTILLO; LUIS ALBERTO HEBER.

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA**

5

Resolución S/n

Declárase la Emergencia Agropecuaria en los rubros ganadería y lechería; para productores familiares o de hasta 500 Hás. CONEAT 100 y apicultores registrados en el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas para los departamentos y seccionales policiales que se determinan.

(1)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
R 1840

Montevideo, 30 de Diciembre de 2021

VISTO: lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto N° 829/008, de 24 de diciembre de 2008;

RESULTANDO: I) por la mencionada ley se crea el Fondo Agropecuario de Emergencias (FAE), para atender pérdidas ocasionadas por emergencias agropecuarias derivadas de eventos climáticos, sanitarios o fitosanitarios extremos;

II) el citado decreto reglamentario establece que las emergencias

agropecuarias tendrán que ser declaradas expresamente por el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, con el asesoramiento de la Comisión de Emergencias Agropecuarias;

III) la Comisión de Emergencias Agropecuarias ha sido convocada para evaluar la situación referente al déficit hídrico, evento climático que está dado por falta de lluvias y sus efectos en la producción agropecuaria;

CONSIDERANDO: I) que de la evaluación realizada por la mencionada Comisión, se sugiere se declare Emergencia Agropecuaria en los rubros ganadería, lechería y apicultura;

II) que de la valoración realizada por técnicos de este Ministerio y de la presentación técnica realizada por el Sistema Nacional de Información Agropecuaria (SNIA) y el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET) se concluye que los departamentos y las seccionales policiales más afectadas son: en el departamento de Durazno: 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 11ª y 14ª; en el departamento de Florida: 6ª, 11ª, 12ª y 14ª; en el departamento de Paysandú: 9ª, 10ª y 11ª; en el departamento de Río Negro: 9ª; y en el departamento de Tacuarembó: 3ª, 4ª, 11ª y 16ª; por lo que se hace necesario la declaración de Emergencia Agropecuaria en los rubros antes mencionados;

III) que dicha declaración de emergencia será por el término de 90 (noventa) días, sin perjuicio de poder extenderse por un plazo mayor, otras áreas y rubros según la evolución de las condiciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y por lo artículos 1º, 3º, 4º y 5º del Decreto N° 829/008, de 24 de diciembre de 2008,

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESUELVE:

1º.- Declarar la Emergencia Agropecuaria en los rubros ganadería y lechería; para productores familiares o de hasta 500 Hás. CONEAT 100 y apicultores registrados en el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas para los siguientes departamentos y seccionales policiales: departamento de Durazno: 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 11ª y 14ª; departamento de Florida: 6ª, 11ª, 12ª y 14ª; departamento de Paysandú: 9ª, 10ª y 11ª; departamento de Río Negro: 9ª; y departamento de Tacuarembó: 3ª, 4ª, 11ª y 16ª, por el término de 90 (noventa) días, a partir de la fecha de la presente Resolución.

2º.- Por la División Administración General dése cuenta a la Comisión de Emergencias Agropecuarias y publíquese en la página Web de este Ministerio.

3º.- Publíquese en el Diario Oficial.

4º.- Cumplido, archívese.
FERNANDO MATTOS COSTA.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

6

Resolución 1.878/021

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la Sra. Sandra Mariela González.

(4.033)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Mayo de 2021

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Sra. Sandra Mariela González,

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "D" - Grado 03 - Especialista VII Servicios Asistenciales (suplente) de la U.E. 007 Hospital Vilardebó a un cargo Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03 de la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 593 de la Ley N° 19.924 de fecha 18 de diciembre de 2020;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Sra. SANDRA MARIELA GONZALEZ, entre el cargo Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03 de la U.E. 007 Hospital Vilardebó, 36 horas semanales y su contrato asimilado al Escalafón "D" - Grado 03 - Especialista VII Servicios Asistenciales (suplente), 36 horas semanales en la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

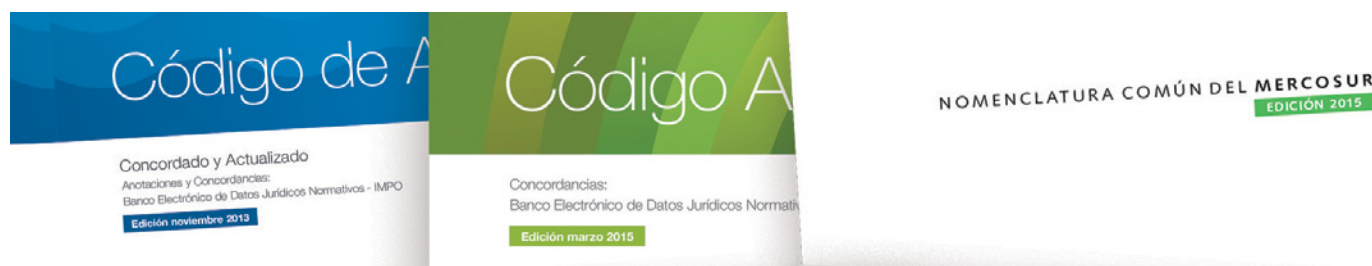
2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y la Dirección Gestión de Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 1878/2021

Ref: 29/007/2/40/2021

Dra.LMB/bg

Dra. Laura Martínez Baldizoni, Gerente de Recursos Humanos de A.S.S.E.



**Publicaciones
Jurídicas**

7

Resolución 4.517/021

Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Mariela Vacarezza Consani, como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia General, a partir del 6 de agosto de 2021.

(7)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2028/2021 de fecha 13/05/2021, se designó a la Dra. Mariela Vacarezza Consani, como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial;

Resultando: I) que la Dra. Vacarezza, con fecha 06/08/2021 ha presentado renuncia a dicha función por razones particulares;

II) que la Gerencia Asistencial ha informado que desde dicha fecha la citada profesional se encuentra desvinculada de la actividad;

Considerando: que por lo antes referido, corresponde aceptar su renuncia a la función de Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones a partir del 06/08/2021;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Mariela Vacarezza Consani, como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial, a partir del 06/08/2021.

2º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo de A.S.S.E. a efectos de rescindir su contrato.

3º) Comuníquese a Personal de la 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, las Direcciones Regionales, de Cirugía, de Salud de Niñez y Adolescencia, de Primer Nivel de Atención y de Salud Mental, y la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional.

Nota: 7484/2021

Res. 4517/2021

scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

8

Resolución 4.518/021

Designase como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial, a la Dra. Victoria Verónica Cosme, con vigencia 22 de setiembre de 2021.

(8)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: que se encuentra acéfala la función de Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones de la Gerencia Asistencial;

Resultando: I) que la Gerencia Asistencial propone para cumplir

la función, a la Dra. Victoria Verónica Cosme (C.I. 2.687.332-4), en atención a su perfil, aptitudes y experiencia como Médica Infectóloga;

II) que se plantea que su vinculación se efectivice a través de un vínculo contractual con la Comisión de Apoyo de la U.E.068, con una carga horaria de 12 horas semanales;

III) que la Gerencia General ha dado su visto bueno, manifestando asimismo que la referida profesional ha sido convocada a iniciar la tarea a partir del día 22/09/2021;

Considerando: que en tal sentido se entiende pertinente proceder en consecuencia, designando a la Dra. Victoria Verónica Cosme, como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial, con vigencia 22/09/2021;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1º) Designase como Referente Técnico Profesional en el Área Control de Infecciones dependiente de la Gerencia Asistencial, a la Dra. Victoria Verónica Cosme (C.I. 2.687.332-4), con una carga horaria de 12 horas semanales, con vigencia 22/09/2021.

2º) Inclúyase en la escala salarial correspondiente de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Comuníquese a Personal de la 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Cosme, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos y a la Comisión de Apoyo de la U.E. 068. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, las Direcciones Regionales, Área de Cirugía, de Salud de Niñez y Adolescencia, de Primer Nivel de Atención y de Salud Mental, y a la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional.

Nota: 7484/2021

Res. 4518/2021

scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

9

Resolución 4.520/021

Acéptase la donación ofrecida por la Fundación del BROU, consistente en el mobiliario que se detalla, con destino al Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo.

(9)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: la donación ofrecida por la Fundación del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) consistente en equipamiento informático y mobiliario en desuso, para el Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo - U.E. 063;

Resultando: I) que dicha donación resulta de gran importancia y contribuye a la mejora de la atención de los Usuarios del mencionado Centro;

II) que se ha dado la anuencia para recibir la donación por parte de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, la Gerencia General de A.S.S.E. y de la Dirección del Hospital del Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo;

Considerando: que por lo expresado, corresponde proceder en consecuencia aceptando la donación ofrecida;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Resolución N° 1516/2020 de fecha 26/03/2020 y a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Fundación del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), consistente en 14 sillas de escritorio con ruedas, 1 silla fija, 4 tandem (2 de 4 sillas y 2 de 3 sillas), 2 sillones de armazón metálico curvos sin posa brazo, 1 mesa con ruedas de melamínico, 10 mesitas pequeñas con ruedas, 10 PC marca Custom DT 2011, 11 televisores 43" marca AOC, 2 televisores marca AOC de 24", 3 impresoras y 3 escáners marca Canon en desuso con destino al Hospital Centro Geriátrico Dr. Luis Piñeyro del Campo, U.E. 063.

2º) Comuníquese a la Gerencia General, a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, a la Dirección Región Sur y a la División Contabilidad Patrimonial. Pase a la Gerencia Financiera de la U.E. 063.

Nota: 8988/2021

Res.: 4520/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**10
Resolución 4.521/021**

Acéptase la donación ofrecida por UTE, consistente en 10 CPUPC, con destino al Centro Auxiliar de Pando.

(10)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: la donación ofrecida por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) consistente en equipamiento informático en desuso para el Centro Auxiliar de Pando UE 050;

Resultando: que se ha dado la anuencia para recibir la donación ofrecida por parte de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y de la Gerencia General de A.S.S.E.;

Considerando: que por lo expresado, corresponde proceder en consecuencia aceptando la donación ofrecida;

Atento: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la Resolución Nº 1516/2020 de fecha 26/03/2020 y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), consistente en 10 CPUPC marca Hewlett-Packard/HP COMPAQ PRO 6005 SFF/AT496AV, 8 Monitores marca AOC (3, 20365/TFT20W90PS y 5 917SW/215LM00019) y 2 Monitores marca VIEWSONIC VLCD527998/ve7108 en desuso con destino al Centro Auxiliar de Pando U.E. 050.

2º) Comuníquese a la Gerencia General, a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, a la Dirección Región Sur y a la División Contabilidad Patrimonial. Pase a la Gerencia Financiera de la U.E. 050.

Nota: 5789/2021

Res.: 4521/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

11

Resolución 4.524/021

Designase a la funcionaria Sra. Marcela Marchissio como Asistente en la Secretaría Letrada del Directorio de ASSE, desde el 28 de setiembre de 2021 y hasta el reintegro de la Sra. Leticia Silva Rodríguez.

(11)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: que la Sra. Leticia Silva Rodríguez (C.I. 4.219.663-7), quien cumple funciones de Asistente en la Secretaría Letrada del Directorio de A.S.S.E., se encuentra certificada por enfermedad;

Resultando: que desde el 28 de setiembre de 2021 la Sra. Marcela Marchissio (C.I. 4.429.748-1), se encuentra supliendo a la Sra. Silva en la mencionada función;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde efectuar la designación de la Sra. Marchissio en la función de Asistente en la Secretaría Letrada del Directorio de A.S.S.E. desde 28 de setiembre de 2021 y hasta el reintegro de la titular;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase a la funcionaria Sra. Marcela Marchissio (C.I. 4.429.748-1) como Asistente en la Secretaría Letrada del Directorio de A.S.S.E. desde el 28 de setiembre de 2021 y hasta el reintegro de la Sra. Leticia Silva Rodríguez.

2º) Inclúyase a la citada funcionaria en la Estructura Salarial de A.S.S.E. por la nueva función asignada en dicho período, cumpliendo una carga horaria de 40 horas semanales.

3º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068 a efectos de notificar a la interesada, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la División Sueldos. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Secretaría General de A.S.S.E.

Res.: 4524/2021

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado



12
Resolución 4.530/021

Auspiciase el evento 1er. Edición de la Gala en "Reconocimiento a la Ciencia y la Salud del Uruguay", 2021, organizado por Juan Herrera Producciones, que se llevó a cabo el martes 19 de octubre de 2021 a las 21 horas, en el Ballroom del Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel.

(12)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Octubre de 2021

Visto: la solicitud de auspicio realizada por Juan Herrera Producciones, para la celebración de la 1er. Edición de la Gala "Reconocimiento a la Ciencia y la Salud del Uruguay", que se llevará a cabo el martes 19 de octubre de 2021, en el Ballroom del Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel;

Resultando: I) que se cuenta con la anuencia de la Gerencia General, entendiéndose altamente conveniente el auspicio de la actividad por parte de A.S.S.E.;

II) que se hace constar que dicho Auspicio no genera gastos para la Administración;

Considerando: que por lo antes expresado se entiende pertinente proceder en consecuencia, disponiendo el auspicio del evento consignado;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

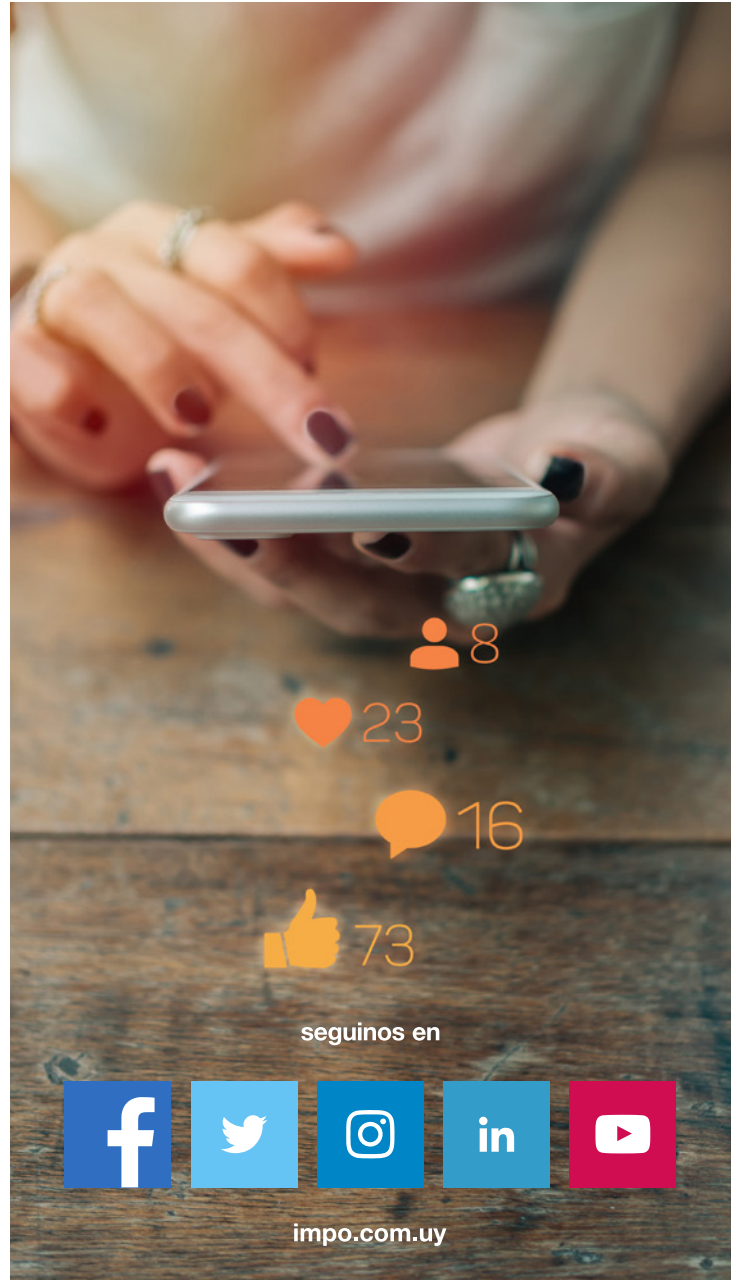
1º) Auspiciar el evento 1er. Edición de la Gala en "Reconocimiento a la Ciencia y la Salud del Uruguay", 2021, organizado por Juan Herrera Producciones, que se llevará a cabo el martes 19 de octubre de 2021 a las 21 horas, en el Ballroom del Radisson Montevideo Victoria Plaza Hotel.

2º) Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y Administrativa de A.S.S.E.

Res.: 4530/2021

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
13
Notificación 161/021

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(2)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confirmando vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
B545315	3/12/2021 17:06	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

14
Notificación 162/021

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(3)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAF6254	12/12/2021 16:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF8016	9/12/2021 4:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF8324	5/12/2021 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF8830	5/12/2021 12:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI1793	6/12/2021 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI3846	13/12/2021 11:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI4651	4/12/2021 22:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI5953	7/12/2021 8:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ2221	14/12/2021 13:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAJ7478	5/12/2021 6:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK1084	4/12/2021 10:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK4123	7/12/2021 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3657	15/12/2021 17:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN7464	13/12/2021 10:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO8387	13/12/2021 21:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP4994	12/12/2021 19:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP5552	3/12/2021 18:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2486	5/12/2021 23:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ5941	14/12/2021 6:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3672	5/12/2021 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR4908	15/12/2021 16:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR5061	9/12/2021 8:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6372	9/12/2021 9:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2483	11/12/2021 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS9040	10/12/2021 9:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS9839	14/12/2021 16:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV9580	5/12/2021 20:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3828	6/12/2021 18:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW3986	15/12/2021 23:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW5157	14/12/2021 15:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW7625	4/12/2021 11:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX2549	4/12/2021 8:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX5018	4/12/2021 20:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX7438	16/12/2021 11:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX8113	12/12/2021 11:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY2637	9/12/2021 15:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY5042	14/12/2021 10:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY6888	10/12/2021 18:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ASE802	10/12/2021 14:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA3573	4/12/2021 5:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA3991	13/12/2021 22:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR8555	4/12/2021 18:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B133274	7/12/2021 15:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B148105	13/12/2021 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B150306	3/12/2021 19:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B205143	9/12/2021 19:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B304456	12/12/2021 11:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B304456	12/12/2021 12:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401499	5/12/2021 11:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401547	7/12/2021 5:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401561	11/12/2021 19:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B524030	8/12/2021 18:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B524030	15/12/2021 17:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B539075	9/12/2021 6:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B548754	6/12/2021 10:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B568256	9/12/2021 19:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B571450	4/12/2021 16:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575378	10/12/2021 15:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B586118	12/12/2021 15:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

B701886	4/12/2021 18:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B706090	11/12/2021 21:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B706090	6/12/2021 0:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B709052	11/12/2021 15:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA1705	5/12/2021 8:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BAA3099	4/12/2021 21:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCB292	12/12/2021 12:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA2432	11/12/2021 22:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA7791	10/12/2021 14:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA9814	10/12/2021 20:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB0622	15/12/2021 11:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB0698	4/12/2021 13:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	4/12/2021 16:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	8/12/2021 20:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	10/12/2021 13:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	10/12/2021 12:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	11/12/2021 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEL310	8/12/2021 17:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEW971	7/12/2021 21:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA3066	12/12/2021 5:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5314	12/12/2021 20:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1429	4/12/2021 14:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1580	10/12/2021 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAL1049	5/12/2021 17:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1751	13/12/2021 19:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB2717	8/12/2021 6:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB4895	14/12/2021 23:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CCB9501	5/12/2021 17:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CTI1207	13/12/2021 0:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA5831	7/12/2021 13:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1907	8/12/2021 23:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB1918	12/12/2021 16:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3084	16/12/2021 11:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4698	9/12/2021 17:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5626	8/12/2021 19:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5957	7/12/2021 11:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6867	5/12/2021 14:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB7108	5/12/2021 23:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0452	10/12/2021 7:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0864	11/12/2021 12:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0956	11/12/2021 12:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0989	13/12/2021 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DVE0972	5/12/2021 8:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0363	9/12/2021 17:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0981	15/12/2021 13:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0981	4/12/2021 9:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7702	5/12/2021 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA7942	10/12/2021 12:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA8482	6/12/2021 17:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2440	12/12/2021 14:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3131	13/12/2021 19:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3983	8/12/2021 1:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB5899	12/12/2021 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6497	10/12/2021 17:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6533	3/12/2021 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6888	11/12/2021 18:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB6896	9/12/2021 7:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7065	8/12/2021 8:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0441	6/12/2021 11:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2356	6/12/2021 11:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC2624	4/12/2021 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU0506	14/12/2021 11:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRA8071	4/12/2021 10:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAA2784	16/12/2021 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAA5478	4/12/2021 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB4108	5/12/2021 22:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB8993	9/12/2021 0:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAE076	12/12/2021 21:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE8552	10/12/2021 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAE9673	10/12/2021 8:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAF3567	9/12/2021 9:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IYO6963	5/12/2021 15:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
JYP2088	11/12/2021 9:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KAL1955	11/12/2021 18:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA8383	8/12/2021 14:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA9957	13/12/2021 19:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMA1029	12/12/2021 22:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB1461	7/12/2021 15:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

KMC3507	11/12/2021 11:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KTP2425	7/12/2021 13:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAA6527	10/12/2021 15:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAB3652	5/12/2021 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC2896	10/12/2021 22:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LBA7391	5/12/2021 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA8327	4/12/2021 21:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB2276	8/12/2021 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB3173	4/12/2021 10:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA4177	12/12/2021 14:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDA7470	15/12/2021 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LDB2297	10/12/2021 22:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LNA2529	8/12/2021 7:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LPA1007	7/12/2021 10:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LTP4689	4/12/2021 15:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC4784	15/12/2021 18:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF5373	9/12/2021 7:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF6883	13/12/2021 6:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAG6937	10/12/2021 17:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH7479	4/12/2021 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH9882	11/12/2021 19:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI1490	12/12/2021 7:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI1609	15/12/2021 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI3439	11/12/2021 18:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI4811	14/12/2021 16:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI5477	9/12/2021 14:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MPJ1052	5/12/2021 10:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTP3053	7/12/2021 23:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCD3851	11/12/2021 5:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NCG6877	14/12/2021 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAB7209	11/12/2021 16:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC1984	14/12/2021 11:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD6412	16/12/2021 16:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA4802	8/12/2021 23:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA6279	4/12/2021 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA7032	12/12/2021 1:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA9109	6/12/2021 5:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAA9389	9/12/2021 9:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB1207	10/12/2021 9:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3112	9/12/2021 5:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4667	15/12/2021 13:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB9794	15/12/2021 19:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0739	11/12/2021 15:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0852	3/12/2021 19:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2084	4/12/2021 19:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2107	6/12/2021 10:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2111	13/12/2021 15:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2420	15/12/2021 9:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2565	8/12/2021 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2694	10/12/2021 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2846	11/12/2021 12:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	10/12/2021 18:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	16/12/2021 12:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	7/12/2021 18:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK463	14/12/2021 19:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAO937	6/12/2021 7:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ490	13/12/2021 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAQ490	8/12/2021 21:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR033	10/12/2021 19:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAR616	12/12/2021 12:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU055	4/12/2021 20:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0214	16/12/2021 15:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0721	6/12/2021 8:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0721	6/12/2021 21:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAV0841	4/12/2021 20:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PBT1094	14/12/2021 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PMA1514	14/12/2021 18:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
POF0276	13/12/2021 17:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2289	14/12/2021 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PTU0052	10/12/2021 14:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA2832	15/12/2021 1:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAC1930	11/12/2021 4:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD8846	16/12/2021 16:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2452	7/12/2021 13:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2529	14/12/2021 15:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE7392	10/12/2021 20:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAV641	13/12/2021 21:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QTP1874	14/12/2021 8:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

OTP1874	16/12/2021 10:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD5962	6/12/2021 20:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAD6494	10/12/2021 7:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RBG675	10/12/2021 15:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAI6282	5/12/2021 13:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAL9494	13/12/2021 15:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAW8822	12/12/2021 10:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAY8227	11/12/2021 20:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC4223	15/12/2021 22:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBC4223	15/12/2021 21:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD1936	7/12/2021 3:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD3145	12/12/2021 5:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBD7089	5/12/2021 19:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF9633	10/12/2021 22:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG3293	8/12/2021 12:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG8254	8/12/2021 7:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBI7166	10/12/2021 16:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBJ8646	9/12/2021 10:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBL9342	11/12/2021 7:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN8410	11/12/2021 22:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO7818	12/12/2021 11:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9014	6/12/2021 18:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9650	14/12/2021 16:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR8342	10/12/2021 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS6830	5/12/2021 18:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS8226	4/12/2021 18:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT7816	3/12/2021 20:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBU6973	14/12/2021 19:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV2440	16/12/2021 19:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8429	6/12/2021 0:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV9925	16/12/2021 6:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX4983	16/12/2021 16:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX5050	12/12/2021 17:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX6773	13/12/2021 9:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ2614	6/12/2021 8:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA9740	11/12/2021 11:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB1376	12/12/2021 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB1497	6/12/2021 8:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB3105	11/12/2021 12:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE4423	14/12/2021 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9424	4/12/2021 8:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF2258	10/12/2021 10:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF7321	4/12/2021 10:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG5280	11/12/2021 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG8205	16/12/2021 9:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG9469	5/12/2021 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH1141	12/12/2021 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH6492	4/12/2021 8:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH6826	12/12/2021 18:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI919	11/12/2021 11:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6334	16/12/2021 0:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6381	11/12/2021 7:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ4230	6/12/2021 8:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ7287	8/12/2021 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ7933	8/12/2021 14:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ7933	7/12/2021 7:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCK9964	9/12/2021 5:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL1467	4/12/2021 19:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL4684	6/12/2021 5:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL7116	12/12/2021 17:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL8440	11/12/2021 6:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM1894	6/12/2021 19:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM6047	9/12/2021 7:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM7642	5/12/2021 17:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9749	4/12/2021 15:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN3289	3/12/2021 22:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN6071	12/12/2021 19:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN8686	3/12/2021 20:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9525	8/12/2021 10:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO2069	4/12/2021 11:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO5227	8/12/2021 12:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO8652	13/12/2021 8:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCP7245	6/12/2021 9:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ8038	8/12/2021 8:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR1944	12/12/2021 19:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4582	6/12/2021 7:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS2632	11/12/2021 13:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS3797	12/12/2021 18:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SCS4163	15/12/2021 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8185	7/12/2021 8:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9590	10/12/2021 15:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9619	10/12/2021 6:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9619	12/12/2021 15:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT1238	4/12/2021 17:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT16124	7/12/2021 14:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7311	9/12/2021 21:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT7770	14/12/2021 7:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8672	9/12/2021 6:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT8672	9/12/2021 21:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9345	5/12/2021 14:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1061	12/12/2021 19:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU3426	4/12/2021 11:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU9016	4/12/2021 10:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SDI3949	4/12/2021 17:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLK516	14/12/2021 13:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLQ0574	13/12/2021 12:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SLZ517	12/12/2021 11:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF2264	13/12/2021 6:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7686	15/12/2021 10:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF7835	7/12/2021 13:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8401	3/12/2021 21:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SOF8605	6/12/2021 9:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

15

Notificación 163/021

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(4)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
AAC5362	18/12/2021 16:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAG3152	18/12/2021 14:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAI9238	18/12/2021 19:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL3200	17/12/2021 5:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAN4448	21/12/2021 6:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ2506	21/12/2021 5:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR1753	19/12/2021 19:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR3982	21/12/2021 6:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAR6493	19/12/2021 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS2089	18/12/2021 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6112	19/12/2021 7:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS8017	21/12/2021 15:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS9809	22/12/2021 11:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9179	19/12/2021 18:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAU9353	19/12/2021 18:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV2025	19/12/2021 9:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4176	19/12/2021 16:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4300	18/12/2021 7:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW4998	23/12/2021 4:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8786	22/12/2021 7:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW8786	22/12/2021 8:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAX3046	19/12/2021 8:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY2163	18/12/2021 11:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAY6077	19/12/2021 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AIC1978	22/12/2021 7:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATA4234	16/12/2021 22:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B137733	18/12/2021 13:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B401167	17/12/2021 2:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B550620	18/12/2021 14:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B568041	21/12/2021 21:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B570689	21/12/2021 22:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B575378	18/12/2021 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B583642	22/12/2021 21:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B586630	19/12/2021 12:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

B587455	19/12/2021 12:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCB292	22/12/2021 0:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCB292	19/12/2021 21:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BCB292	22/12/2021 20:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BDJ529	21/12/2021 18:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA4483	21/12/2021 8:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEB1685	17/12/2021 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEE896	22/12/2021 16:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA5292	20/12/2021 20:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA7315	23/12/2021 9:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAB1670	16/12/2021 20:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA3262	19/12/2021 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA7085	17/12/2021 14:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB3084	19/12/2021 10:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4446	18/12/2021 15:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4600	22/12/2021 11:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5945	17/12/2021 8:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6053	18/12/2021 9:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6659	19/12/2021 21:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB6906	23/12/2021 4:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DRE0033	18/12/2021 12:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DSC0956	19/12/2021 16:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EDI0214	23/12/2021 6:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM0836	23/12/2021 6:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EFM1048	20/12/2021 19:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB1808	17/12/2021 16:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB3159	22/12/2021 11:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB4993	19/12/2021 9:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7471	21/12/2021 18:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB9768	19/12/2021 17:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC0704	23/12/2021 1:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1508	22/12/2021 21:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC1630	23/12/2021 1:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMC3077	18/12/2021 13:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB2427	18/12/2021 18:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4119	22/12/2021 16:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4229	21/12/2021 16:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5118	22/12/2021 23:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETU5148	23/12/2021 7:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRD7396	17/12/2021 19:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAB4133	19/12/2021 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
HAS139	18/12/2021 17:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAB9273	20/12/2021 20:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAF1133	19/12/2021 4:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LAC4639	22/12/2021 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCB3459	19/12/2021 20:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LJA1932	17/12/2021 16:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAC6091	20/12/2021 0:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAI5447	17/12/2021 14:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL3758	21/12/2021 21:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAF6758	19/12/2021 10:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
NAO8930	16/12/2021 0:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC6858	22/12/2021 19:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD1975	19/12/2021 17:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAD1975	19/12/2021 17:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OTC1062	21/12/2021 18:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB3350	18/12/2021 10:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB4404	19/12/2021 13:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB5377	18/12/2021 16:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB6622	18/12/2021 16:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAB8871	22/12/2021 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0852	23/12/2021 8:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC0852	18/12/2021 11:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2138	19/12/2021 2:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2328	18/12/2021 20:55	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2420	21/12/2021 20:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC2548	18/12/2021 10:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAE933	19/12/2021 13:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	21/12/2021 13:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	17/12/2021 15:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAK267	22/12/2021 17:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAL0116	18/12/2021 12:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAS791	22/12/2021 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT211	20/12/2021 22:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT211	22/12/2021 22:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU055	22/12/2021 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAU485	23/12/2021 5:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
POF0276	17/12/2021 7:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

PTP1369	17/12/2021 7:16	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PVA1022	17/12/2021 14:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAD8846	17/12/2021 19:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
QAE2121	19/12/2021 10:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
RAE1444	19/12/2021 19:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAU6399	19/12/2021 13:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAX2237	19/12/2021 2:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF2313	17/12/2021 18:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBG4559	18/12/2021 18:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBM8049	18/12/2021 12:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBN8775	18/12/2021 17:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBO6455	22/12/2021 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP7273	17/12/2021 19:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR5244	22/12/2021 9:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT5831	17/12/2021 11:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV5862	19/12/2021 18:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBV8596	19/12/2021 18:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW6874	19/12/2021 15:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBW8005	18/12/2021 18:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX3746	17/12/2021 3:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX4490	22/12/2021 21:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBX5243	18/12/2021 18:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ2038	18/12/2021 6:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA7723	19/12/2021 18:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCB2131	21/12/2021 13:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE1899	21/12/2021 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE8010	22/12/2021 11:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCF1738	18/12/2021 14:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH3324	20/12/2021 22:30	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI4920	22/12/2021 15:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6172	19/12/2021 8:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI6676	19/12/2021 17:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCJ4214	22/12/2021 8:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM8873	17/12/2021 14:34	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM8873	17/12/2021 14:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9479	21/12/2021 19:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO2080	19/12/2021 18:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO1645	21/12/2021 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ5132	17/12/2021 15:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCQ7230	18/12/2021 8:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3330	18/12/2021 23:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR3680	17/12/2021 11:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR4940	18/12/2021 16:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCR6241	22/12/2021 18:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS5795	19/12/2021 16:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS8396	19/12/2021 23:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS9995	23/12/2021 10:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT1975	17/12/2021 14:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT6396	18/12/2021 11:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCT9187	18/12/2021 8:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU1168	18/12/2021 14:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCU9948	21/12/2021 22:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SIS276	17/12/2021 23:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SKF528	17/12/2021 9:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SME3337	19/12/2021 13:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
STP6998	19/12/2021 9:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1º. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

IMPOMultimedia

Un servicio de gestión de medios, de alcance nacional, más de 1400 pantallas, en vía pública, transporte público, canales corporativos y redes de cobranzas.

Departamento Comercial

✉ 2908 5042 internos: 347 - 336 - 333

📧 comercial@impo.com.uy



INTENDENCIA DE MALDONADO

16

Resolución 10.007/021

Promúlgase el Decreto Departamental 4042/2021, relativo a la modificación del art. 236° del Decreto Departamental 3718/1997 (TONE).

(13*R)

LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMOI. Maldonado 28 de diciembre de 2021

Decreto N° 4042/2021

VISTO: EL Expediente N° 837/2021 y con lo informado por la Comisión de Obras Públicas que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.

Modifícase el Artículo 236° del Decreto Departamental N° 3718/1997 (TONE), en la redacción dada por los Artículos 2° del Decreto Departamental N° 3859/2009, 6° del Decreto Departamental N° 3876/2010, 1° del Decreto Departamental N° 3904/2012, 3° del Decreto Departamental N° 3982/2017 y Artículo único del Decreto Departamental N° 3990/2018, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 236°)

1) Zona 1.4 Barrio Jardín 1

- Normas Generales.

a) Límites: Comprende los predios no incluidos en las zonas anteriores.

b) Divisiones: Esta zona se dividirá en tres Subzonas:

Subzona 1.4.1 Costanera Norte:

Comprende los predios urbanos y suburbanos ubicados al Norte de la Ruta 10, que guarden la condición de frentista a la mencionada ruta y se implanten entre:

1) el límite Este del Fraccionamiento San Carlos hasta ambas aceras de la Ruta 104, hasta calle Las Pindó por el margen Oeste de Ruta 104 y Avenida Las Ballenas por el margen Este de Ruta 104, exceptuando los padrones pertenecientes a las Zonas 1.2 y 1.3.

2) La calle 13 del Balneario Buenos Aires y la calle Los Baguales de Balneario San Vicente.

En todos los casos, el bloque deberá ubicarse dentro de una faja de 50m medidos a partir del límite de la propiedad.

Subzona 1.4.2

Resto: excluye a los predios de la Subzona 1.4.1.

Subzona 1.4.3

Costanera Sur: comprende los predios urbanos y suburbanos ubicados al Sur de la Ruta 10, que guarden la condición de frentista a la mencionada Ruta y se implanten entre el límite Suroeste del padrón 18156 de la manzana 394 del Balneario Buenos Aires y el límite Noreste del Padrón Rural 26633, pertenecientes a la Subzona 1.4.2 podrán optar por construir Edificación baja. c) Normas Especiales:

c1) Subzona 1.4.1 Costanera Norte:

Se autorizan Bloques Bajos.

Los bloques deberán proyectarse normalmente a la Ruta 10 en un 100% de desarrollo de fachada por encima de la Planta Baja y sus proyecciones distar 8m entre sí.

En conjuntos de Bloques la separación mínima entre edificios es de 8m.

Los Bloques, incluidos sus balcones, terrazas, salientes y basamentos deberán estar incluidos en una circunferencia de diámetro igual a 42.50m y no podrán superar los 900 m2 de planta.

c2) Subzona 1.4.2 Resto:

Podrán construirse unidades locativas individuales o apareadas.

La separación mínima entre unidades o pares deberá ser de 6m.

c3) Subzona 1.4.3 Costanera Sur:

Se permitirá el agrupamiento de más de 2 unidades habitacionales denominándose a este tipo de conjunto habitacional: Edificación Baja.

Cada volumen de vivienda agrupada deberá proyectarse normalmente a la Ruta 10 en un 100% del desarrollo de fachada por encima de Planta Baja y sus proyecciones distar 12m entre sí.

La separación mínima entre edificios será de 12m.

La edificación, incluidos sus balcones, terrazas, salientes y basamentos deberán estar inscriptos en una circunferencia de diámetro igual a 30m. Sólo se permitirá el agrupamiento, si las unidades habitacionales cuentan con una superficie igual o superior a 200m2. d) Dimensiones mínimas de predios:

- Edificación Baja: Área 2000 m2 por cada edificación y frente de 30m.

- Bloque Bajo:

Para 9m de altura: Área 1200 m2 o inferior para manzana entera.

Para 12m de altura: Área 2000m2 y frente de 30m.

- Conjunto de Bloques: Área 1500m2 por bloque y 30m de frente por bloque.

- Conjunto de unidades locativas aisladas o apareadas: Área 1000m2 por unidad o par. e) Retiros mínimos:

Frontales:

- 10m para Bloques Bajos y Edificación Baja sobre la Ruta 10.

- 6m para Bloques Bajos y Edificación Baja en calles transversales.

- 6m sobre Ruta 10 y predios fiscales, para el resto de las edificaciones.

- 4m en el resto de los casos (Artículo 4 del Decreto Departamental N° 3733/1999).

El último piso deberá galibarse sobre Retiro Frontal.

Laterales :

- Bloques Bajos: 3m debiendo la suma de los laterales ser superior a los 8m.

- Edificación Baja: 6m.

- Unidades locativas aisladas o apareadas: uno de 3m y el otro de 2m.

De fondo:

- Bloques Bajos: 4m.
- Unidades locativas aisladas o apareadas: 3m.

En aquellos predios cuyos frentes sean menores o iguales a 15m, se exigirá un retiro unilateral de 3m, exonerándose del retiro lateral de 2m. La edificación que ocupe el retiro que se exonera, no podrá sobrepasar los 3m de altura promedial.

También se puede ocupar el retiro lateral y de fondo, con construcciones auxiliares tales como depósitos, garajes, parrilleros techados, habitaciones y baños de servicio, hasta una superficie de 36m², no pudiéndose sobrepasar la altura promedial de 3m.

La zona de ocupación de los retiros laterales deberá estar ubicada de la mitad del predio hacia el fondo, excepto en los terrenos con frente en tres de sus lados, que sólo podrán ocupar el tercio central.

f) Altura máxima:

-Bloques Bajos:

9m (PB+PA+PH) Área por predio de 1200m² o inferior para manzana entera.

12m (PB+2PA+PH) Área por predio de 2000m² o superior.

- Edificación Baja: 7m (PB+PA).
- Unidades locativas aisladas o apareadas: 7m (PB+PA).

g) Para la ocupación de solares con área inferior a 400m² y superior a 1000m² registrarán los siguientes parámetros:

Superficie de terreno menor a 400m²: F.O.S.SS: 40%; F.O.S: 40%; F.O.S.V: 50% y F.O.T: 60%.

Superficie de terreno mayor a 1000m²: F.O.S.SS: 25%; F.O.S: 25%; F.O.S.V: 50%.

Bloque Bajo: F.O.T: 70%.

Edificación Baja y Unidades locativas aisladas o apareadas: F.O.T: 50%. Solares con áreas intermedias, los factores de ocupación se obtendrán de la interpolación de los valores anteriores.

h) Salientes y cuerpos salientes:

2m en un 30% de la superficie de fachada de los retiros de frente y de fondo (Modificado por Decreto Departamental N° 3876/2010 del 6 de julio de 2010).

2) Parámetros Opcionales para Complejos Residenciales.

En suelo categorizado como suburbano por las directrices departamentales u otros instrumentos de ordenamiento territorial, cuando la superficie total del predio (área bruta) sea igual o mayor a 20 hectáreas podrá optarse por construir bloques bajos respetando los siguientes parámetros: a) Límites:

Predios suburbanos comprendidos en los siguientes límites:

Ruta 10, proyección de la calle Batolomé Hidalgo, calle Jorge Lazaroff, calle Tomás Guiribaldi hasta una línea paralela a la ribera a una distancia de 3,5km, por esta hasta una línea recta que pasa por el límite Noreste de los padrones rurales 21881, 2045, 25650 y por el límite Noreste del Balneario San Vicente según gráfico (L1). b) Normas Especiales:

b1) Otros programas podrán ampararse a la presente normativa, debiendo su implantación contar con informe técnico favorable o ser viable desde el punto de vista de la normativa de zonificación industrial y comercial.

b2) Los bloques, incluidos sus balcones, terrazas, salientes y basamentos, deberán estar incluidos en una circunferencia de diámetro igual a 42.50m y no podrán superar los 900m² de planta. b3) Separación mínima entre bloques: 20m. c) Dimensiones mínimas de predios: Superficie de terreno por bloque: 8000m². d) Retiros mínimos:

Frontales: 20m.

Laterales y de fondo: 15m.

e) Altura máxima: 12m (PB+2PA+PH).

f) Ocupación: F.O.S.SS: 20%; F.O.S: 20%; F.O.S. V: 70%; F.O.T: 40%.

g) Salientes y cuerpos salientes:

2m en un 30% de la superficie de fachada de los retiros de frente y de fondo. h)

Índice de ponderación: 1 (uno)".

Pase a la Intendencia Departamental de Maldonado a sus efectos. Declárase urgente.

Damián Tort Rodríguez, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución Expediente Acta N° N° 10007/2021 2021-88-01-16329 02267/2021

VISTO: que por Resolución N.º 08779/2021, se remitió a consideración del Legislativo un Proyecto de Decreto Departamental para modificar el artículo 236 del Decreto Departamental N.º 3718 (TONE) en la redacción dada por los Artículos 2º) del Decreto Departamental N.º 3859, 6º) del Decreto Departamental N.º 3876, 1º del Decreto Departamental N.º 3904, 3º) del Decreto Departamental N.º 3982 y artículo único del Decreto Departamental N.º 3990;

RESULTANDO: que la Junta Departamental en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2021, sancionó el Decreto Departamental N° 4042; II) que el artículo 281 de la Constitución de la República dispone que "Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente";

CONSIDERANDO: que cumplido el procedimiento legislativo departamental, resulta pertinente promulgar el decreto antes referido, a efectos que pueda "entrar en vigencia";

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º)- Cúmplase publíquese e insértese en el Digesto el Decreto Departamental N.º 4042/2021.-

2º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Prensa para la publicación pertinente y a la Dirección General de Asuntos Legales. Oportunamente siga a la Dirección General de Urbanismo.

Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 30/12/2021 16:45:40.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 30/12/2021 16:47:34.



17
Resolución 10.008/021

Promúlgase el Decreto Departamental 4043/2021 que aprueba el Programa de Actuación Integrada "Laguna Blanca - La Reserva".

(14*R)

LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMO I. Maldonado 28 de diciembre de 2021

Decreto N° 4043/2021

VISTO: El Expediente N° 875/2021 y con lo informado por las Comisiones de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y Legislación, reunidas en régimen de integradas que este Cuerpo comparte,

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE LA FECHA, DECRETA:**

Artículo 1º) Apruébase en definitiva el Programa de Actuación Integrada "Laguna Blanca - La Reserva".

Artículo 2º) Categorización de Suelo.

Se categoriza como:

"Suelo Rural Natural (SRN)": el espacio libre frentista a la Laguna Blanca, siendo el límite entre el espacio libre y la urbanización la cota +6,55 (sobre 0,00 oficial).

"Suelo Suburbano (SS)": parte de los padrones 24015, 24016, 24017, 24201, 24932 y 24933 de la 6a Sección Catastral de Maldonado según fs.1135.

"Suelo Suburbano de fragilidad ecosistémico" (SSF) una faja de 10 m de ancho paralela a la cota +6,55, (50cms por arriba de la TR100) definida como un retiro non-edificandi en los lotes frentistas a la laguna, con el objeto de preservar el medio natural, la biodiversidad y proteger el paisaje.

Artículo 3º) Uso del suelo: Urbanización en Propiedad Horizontal con destino residencial.

Artículo 4º) Unidad de Actuación: Se define una Unidad de Actuación conformada por los padrones 24015, 24016, 24017, 24201, 24932 y 24933 de la 6a Sección Catastral de Maldonado, la que limita por el Norte con el Camino "La Aguada", por el Este con la Laguna Blanca, por el SurEste con el Club de Campo "Laguna Blanca" y por el Sur y el Oeste con Balneario San Carlos.

Artículo 5º) División del suelo: Se propone la creación de 357 lotes individuales con un área superior a los 1000 metros cuadrados y un frente mínimo de 20m cada uno.

Artículo 6º) Sistema de Espacios Libres

En cumplimiento del Art. 38 de la ley 18308, se cederán 57912m² desglosados del siguiente modo: sobre la Laguna Blanca se cede el área que se ubica por debajo de la cota +6,55 (sobre 0,00 oficial) con una superficie de 10752m² al que se accede por un Parque lineal de 11534m² que también se cederá y en el límite con el padrón 24023 se cede un espacio libre de 35626m².

Artículo 7º) Área Buffer o de Amortiguación

Se conforma con el área pública que da a la Laguna Blanca (10752m²) y se ubica por debajo de la cota +6.55m.

El área Buffer o de amortiguación está destinada a la protección

ambiental de la Laguna Blanca, es un área con vegetación de humedal y zona forestada anteriormente.

La función natural es utilizada para reducir o amortiguar la contaminación difusa de nutrientes hacia el cuerpo de agua, tiene por finalidad disminuir los aportes de sedimentos que puedan llegar por escorrentía desde la zona del proyecto.

En el Área Buffer no se permitirá la modificación del terreno natural y de los diferentes tipos de ambientes reconocidos en el Informe del Dr. Mauricio Bonifacino (de fs 872 a fs 881).

En esta área podrá permitirse la instalación de pasarelas y/o sendas peatonales y un muelle para acceder al espejo de agua, debiendo contar con una Autorización Ambiental Previa (AAP) de DINACEA.

En esta área buffer:

a. Se prohíbe el deterioro del tapiz vegetal; entendiéndose por deterioro del tapiz vegetal, al cambio de tipo de cobertura vegetal, o remoción de vegetación de una manera inconsistente con el control de la erosión y el transporte de nutrientes y contaminantes.

b. Se promoverá la restauración y recuperación de los ecosistemas naturales; humedales y pastizales.

c. Se prohíben:

- los movimientos de suelo de cualquier tipo: relleno, extracción o cualquier otro movimiento.

- el depósito o acopio de cualquier tipo de material cualquiera sea su volumen.

- el uso de agroquímicos.

- la incorporación de ejemplares de especies exóticas y la creación de jardines con césped.

Artículo 8º) Retiro frontal sobre la laguna

Sobre la Laguna Blanca se determina un retiro frontal non edificandi de 10m contado a partir del límite de la propiedad, cota +6.55m, que se categoriza como "suelo suburbano de fragilidad ecosistémica" y que tendrá las mismas restricciones que el área buffer definida en el Artículo 7º, quedando prohibida además la instalación de equipamiento o infraestructura de ningún tipo.

Artículo 9º) Red vial

Se conectará al Balneario San Carlos con el Camino "La Aguada" con una calle pública de 17m de ancho que permitirá la conexión norte-sur.

El acceso al Área Buffer será por un parque lineal equipado con ciclovia y pasaje peatonal ubicado entre la Urbanización y el Club de Campo Laguna Blanca.

Artículo 10º) Red de energía eléctrica y alumbrado público

Se conectará a la red pública de UTE, debiendo realizar un tendido subterráneo de media y baja tensión. El fraccionador se hará cargo de las obras necesarias para su conexión.

Artículo 11º) Redes de abastecimiento de agua potable

El abastecimiento de agua potable a la urbanización se realizará desde la red pública de OSE-UGD.

Los hidrantes deberán estar indicados y quedar a la vista para una posible situación de emergencia.

Artículo 12º) Sistema de saneamiento

Todas las edificaciones a construir, tanto en los lotes como en

los espacios de propiedad común, deberán estar conectados a la red pública de saneamiento.

El Pozo de bombeo, ubicado en el terreno con cota 8.00mts referido al 0,00 oficial deberá contar con un "Depósito de acumulación de efluentes de emergencia" con capacidad para contener cuatro horas de máximo caudal, su sistema deberá estar conectado a un grupo electrógeno previendo eventual corte de suministro de electricidad y ser accesible desde un camión barométrica, para que en caso de que exista alguna falla, se impida el vertido a la Laguna Blanca.

Artículo 13º) Drenaje de aguas pluviales

El manejo sustentable de las aguas pluviales se asocia a la conducción e infiltración de los primeros 27mm de lluvia que son los que contienen mayor carga de contaminantes. Se plantean consideraciones a respetar en:

- a) Lotes
- b) Espacios comunes y vía pública
- c) Decantadores

a) Lotes

El escurrimiento intrapredial será conducido a sistema de jardín permeable dentro de cada unidad, preservando el terreno natural compuesto por médanos arenosos arbolados, y las áreas bajas de los terrenos. Las zonas ajardinadas deberán mantener un horizonte orgánico permeable.

A nivel intrapredial (lotes individuales) el sistema deberá tener la capacidad de retener el 100% de la escorrentía generada por una precipitación de 27 mm, así como los primeros 27 mm de lluvias de mayor volumen. Esta escorrentía será retenida, infiltrada y evapotranspirada dentro de cada lote por alguna de las medidas que se describen a continuación, o por la combinación de varias de ellas:

Depresiones permeables dentro del lote; Jardines de lluvia (Bioretención); Depósitos de retención con sistemas de infiltración y zanjas de infiltración.

Solo se permitirá la conexión de la escorrentía pluvial a cunetas de calles, canales o cañadas naturales, cuando los eventos superen los primeros 27 mm de lluvia.

El Reglamento de Arquitectura y Urbanismo deberá exigir que cada lote demuestre la capacidad de retención necesaria y en caso de no alcanzarla se exigirá la ejecución de un depósito que capte las aguas de superficies impermeables (techo y accesos, etc) debiendo indicarse el cumplimiento o la solución adoptada en momento de presentar el permiso de sanitaria, agua que podrá ser usada para riego o ser infiltrada.

b) Espacios Comunes y Vía Pública

Las cunetas y los canales serán empastados para evitar la erosión y promover la retención de sólidos. En espacios públicos se procurará utilizar los canales naturales para la retención e infiltración.

En las áreas comunes, excluyendo las calles de circulación dentro de la urbanización, la infiltración deberá ser 100%.

c) Decantadores:

Las redes de conducción pluviales previo a su descarga a la laguna (y previo a su descarga a la zona buffer) contarán con tres decantadores (uno por cada cuenca) que actuarán como separadores de flotantes y aceites.

Artículo 14º) Residuos sólidos

La gestión de residuos orgánicos domiciliarios y podas se

gestionarán dentro del emprendimiento. El resto de los residuos deberán ser trasladados por parte de los administradores hasta el sitio que disponga la Intendencia.

La urbanización contará con un Plan de Gestión de residuos específico.

Artículo 15º) Ocupación y edificabilidad

a) Las edificaciones se ajustarán a la normativa de la Región La Barra y José Ignacio - Sector La Barra y Manantiales - Zona 1.4 Barrio Jardín-Subzona 1.4.2 (artículo 236 del TONE) debiendo respetar además en el caso de esta UPH pautas que se describen a continuación y que deberán incorporarse al Texto Ordenado de normas de edificación:

b) Parámetros:

I) Podrá construirse una unidad locativa por lote.

II) Retiros mínimos:

Frontales a la calle: 4m.

Para la UPH La Reserva: 4m para lotes 98 y 99, 6m en el resto y 10m en los predios frentistas a la Laguna Blanca, aplicándose las restricciones indicadas para el área buffer en el Artículo 7º y quedando prohibida la instalación de equipamiento o infraestructura de ningún tipo.

Retiros Laterales: 3 m a cada lado. La edificación que ocupe el retiro que se exonera, no podrá sobrepasar los 3m de altura promedial.

Retiro de fondo: 3 m

Se puede ocupar el retiro lateral y de fondo, con construcciones auxiliares tales como depósitos, garajes, parrilleros techados, habitaciones y baños de servicio, hasta una superficie de 36m², no pudiéndose sobrepasar la altura promedial de 3m. La zona de ocupación de los retiros laterales deberá estar ubicada de la mitad del predio hacia el fondo, excepto en los terrenos con frente en tres de sus lados, que sólo podrán ocupar el tercio central.

III) Altura máxima: unidades locativas aisladas 7m (P.B.+P.A.)

IV) Factor de ocupación para solares de superficie superior a 1000 m², registrarán los siguientes parámetros:

F.O.S. SS: 25%;

F.O.S.: 25%;

F.O.S.V: 50%

F.O.T: 50%

Para la UPH La Reserva : F.I.S.: 40%

V) Salientes y cuerpos salientes: 2m en un 30% de la superficie de fachada de los retiros de frente y de fondo.

c) Normas especiales para la UPH La reserva:

c.1 - parámetros especiales para los lotes 98 y 99 de la UPH La Reserva. En los lotes 98 y 99 atendiendo a la presencia del caraguatal y del matorral se definen parámetros específicos para la ocupación, delimitando el área de intervención (definiendo un polígono dentro de cuya área deberán ubicarse las construcciones) y condicionando el tipo constructivo determinando que se lleve a cabo sobre pilotes.

c.2 - Se deberán minimizar las superficies impermeables y utilizar en su lugar pavimentos drenantes para facilitar la filtración de agua y drenaje.

c.3 - Se deberán respetar las zonas naturales de escorrentía y no alterar las depresiones naturales del terreno.

Artículo 16º) Medidas de Gestión Ambiental

- a) Previo a la aprobación del plano proyecto de la UPH se deberá presentar un plan frente a la Intendencia para realizar un seguimiento de obras en etapa de remoción de sedimentos y un protocolo de actuación frente a eventuales hallazgos y adiestramiento de operarios en el reconocimiento de restos arqueológicos.
- b) La Administración de la Urbanización será responsable del funcionamiento de los sistemas de escurrimiento de pluviales, sistemas de abastecimiento y del sistema de saneamiento previstos en este decreto garantizando el buen funcionamiento de todo el sistema dentro de la UPH.

Se prohibirá la realización de pozos de explotación de agua subterránea en toda el área de la UPH hasta que exista información sobre la dinámica hidráulica entre los acuíferos locales y la laguna y se demuestre que no se verán afectados por la extracción.

La administración de la UPH además promoverá: b.1

- Reducir y optimizar el consumo de agua.

b.2- Reducir la cantidad de agua que llega por escurrimiento a los cuerpos de agua.

b.3- Promover la recolección de agua de lluvia para riego.

b.4- Emplear sistemas de riego eficiente: No se permite riego en más de un 15% del área del terreno.

b.5- Minimizar superficies impermeables y utilizar en su lugar pavimentos drenantes para facilitar la filtración de agua y drenaje.

b.6- Respetar las zonas naturales de escorrentía y no alterar las depresiones naturales del terreno.

b.7- Establecer un régimen de controles periódicos al Pozo de bombeo que forma parte del sistema de saneamiento para evitar contingencias.

b.8- la realización de inspecciones frecuentes para constatar el correcto funcionamiento del sistema y una limpieza periódica de los distintos elementos que se dispongan (cunetas, espacios verdes, decantadores).

b.9- controles verificando que dentro de los predios se mantenga el FIS exigido por la norma y que no se generen nuevas áreas impermeables una vez otorgado el Certificado de Habilitación Final de Obras de la Intendencia.

c) Se prohibirá la introducción de especies exóticas tanto arbustivas como cespitosas en toda el área promoviendo un manejo de jardinería sustentable, lo que implica:

c.1- el manejo eficiente de residuos provenientes de las podas, a través de la reducción, reutilización y reciclaje: Disponer del lugar necesario para su depósito, para su posterior retiro, reducción y/o tratamiento, indicado con cartelera. Verificando que dicho depósito no escurra hacia la laguna.

c.2- la utilización de vegetación psamófila (en suelo arenoso) y/o especies resistentes y con poca necesidad hídrica adaptadas al tipo de suelo. Utilizar especies rastreras o tapizantes en sustitución de césped.

c.3- permitir la utilización de fertilizantes pocos solubles y prohibir el uso de agroquímicos.

c.4- prohibir la utilización de Especies Exóticas Invasoras (EEI).

d) Medidas de monitoreo ambiental

d.1- la Intendencia realizará muestreos de calidad de Agua de la Laguna Blanca y seguimiento mediante inspecciones periódicas de las obras realizadas.

e) El Reglamento de Arquitectura y Urbanismo de la UPH deberá contemplar tanto las indicaciones dadas en este Decreto como el contenido del Programa de Actuación Integrada que dió lugar al cambio de categorización del suelo.

Artículo 17º) Retorno de las Valorizaciones

Luego de la aprobación del proyecto deberá hacer efectivo el pago del precio compensatorio por Mayor Valor Inmobiliario según lo dispuesto por el Artículo N° 100 del Decreto 4036/2021.

Artículo 18º) La Intendencia de Maldonado adecuará la cartografía correspondiente a las Directrices Departamentales, Decreto 3867/2010, de conformidad con lo dispuesto por el presente articulado.

Siga a la Intendencia Departamental, a sus efectos. Declárase urgente.

Damián Tort Rodríguez, Presidente; Susana Hualde, Secretaria General.

Resolución Expediente Acta N° N° 10008/2021 2017-88-01-06635 02267/2021

VISTO: que por Resolución N.º 09230/2021, se remitió a consideración del Legislativo un Proyecto de Decreto Departamental, Proyecto de Decreto relacionado al Programa de Actuación Integrada "PAI Laguna Blanca - La Reserva" para los padrones 24201, 24932, 24015, 24016, 24017 y 24933 de la 6ta. Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que la Junta Departamental en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2021, sancionó el Decreto Departamental N° 4043; II) que el artículo 281 de la Constitución de la República dispone que "Los decretos que sancione la Junta Departamental requerirán, para entrar en vigencia, la previa promulgación por el Intendente";

CONSIDERANDO: que cumplido el procedimiento legislativo departamental, resulta pertinente promulgar el decreto antes referido, a efectos que pueda "entrar en vigencia";

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional; EL INTENDENTE DE MALDONADO R E S U E L V E: 1º)- Cúmplase publíquese e insértese en el Digesto, el Decreto Departamental N.º 4043/2021.- 2º)- Comuníquese a la Junta Departamental y pase por su orden a la Dirección de Prensa para la publicación pertinente y a la Dirección General de Asuntos Legales. Oportunamente siga a la Dirección General de Urbanismo.

Resolución incluida en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 30/12/2021 16:45:40.

Resolución incluida en el Acta firmada por Enrique Antia el 30/12/2021 16:47:34.



INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE CONVIVENCIA
DEPARTAMENTAL
18
Resolución 166/020

Aplíquese la multa que se determina a la firma VIDUNOR S.A., responsable de la obra ubicada en Dr. Joaquín Requena 1140, por constatare falta de pasaje peatonal o barrera en vía pública.

(4.015)

PROSECRETARIA GENERAL

Resolución Nro.:
166/20/1200

Expediente Nro.:
2020-5229-98-001388

Montevideo, 31 de Julio de 2020.-

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la firma VIDUNOR SA, con domicilio en Arq. Raúl Lerena Acevedo 1134, responsable de la obra ubicada en Dr. Joaquín Requena 1140;

RESULTANDO: 1o.) que el Servicio de Convivencia Departamental señala que en la dirección de la citada obra se constató la falta de pasaje peatonal o barrera en vía pública, según constatación de infracción N° 23798, por lo que se procedió a otorgar vista de acuerdo a lo dispuesto en el Art. R.69 (Vol. II del Digesto Departamental) a efectos de la formulación de descargos, sin que estos se hayan presentado;

2o.) que en tal sentido el referido Servicio sugiere la aplicación de una multa de UR 16 de acuerdo a lo dispuesto en el Art. D.3215 y lo establecido por el Decreto N° 21.626, Art. 3, Lit. a (8 mts lineales);

3o.) que la Prosecretaría General remite las actuaciones para el para el dictado de la correspondiente resolución;

CONSIDERANDO: 1o.) que la normativa vigente fija en unidades reajustables los montos de las multas que se aplican por transgredir ordenanzas departamentales;

2o.) que por Resoluciones Nos. 1937/16 de 9/5/16, 165/19/1000 de 21/3/19 y 1906/19 de 10/4/19 se delegaron en el Prosecretario General las facultades de aplicar multas de hasta un monto de UR 20;

EL PROSECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
RESUELVE:

1.- Aplicar una multa de UR 16 (unidades reajustables dieciséis) a la firma VIDUNOR SA, con domicilio en Arq. Raúl Lerena Acevedo 1134, responsable de la obra ubicada en Dr. Joaquín Requena 1140, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.-

2.- Disponer que transcurrido el plazo de 30 (treinta) días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental comunicará a la Unidad Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a los efectos de gestionar dicho cobro.-

3.- Comuníquese al Municipio B, a los Servicios Gestión de Contribuyentes, Centro Comunal Zonal N° 2 y pase al Servicio de Convivencia Departamental a sus efectos.-

JUAN CANESSA, Prosecretario General.

**La Ley en
tu lenguaje**

